



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO Con fecha 02 de octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número PM/113/2024, presentó ante esta Soberanía el proyecto de Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2024. Con fecha 16 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente. El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo



establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 10.5% con respecto al ejercicio anterior. A simple vista los aprovechamientos presentan una cantidad porcentual elevada con respecto al ejercicio anterior. Se realizan modificaciones a seis artículos en dicha ley.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el Proyecto de Iniciativa que se presenta; el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, que fue presentada oportunamente ante la legislatura local, con base en lo siguiente: Primero. Que el gobierno municipal de Tepoztlán



Morelos, consciente de la realidad que vive no solo el país, sino de una severa crisis a nivel mundial, realizó un análisis a las cuotas, y tarifas contenidas en la ley de ingresos correspondientes al ejercicio 2024 por lo que, en un acto de justicia social con el pueblo de Tepoztlán, Morelos ha determinado hacer ajustes en algunas contribuciones que consideró se encuentran fuera de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Segundo.- Por otra parte esta iniciativa de ley de ingresos se ajusta a los criterios emitidos por la suprema corte de justicia de la nación, que fueron interpuestas por la comisión nacional de derechos humanos donde el supremo tribunal, resolvió las acciones de inconstitucionalidad bajo los números 46/2019, 47/2019 y 49/2019 donde la corte resolvió entre otros temas declarar la inconstitucionalidad de los derechos de alumbrado público, además de que los efectos vinculatorios para el congreso del estado son para que no se incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en el próximo ejercicio fiscal (2025).

Tercero.- También en esta iniciativa, se realizó un análisis de los ingresos percibidos durante el ejercicio inmediato anterior, así como de los parámetros inflacionarios previstos por el banco de México a la primera quincena del mes de julio de 2024 que resulta ser de un 5.61%, amén de que la intención de este cuerpo colegiado es únicamente adecuar a la realidad el ajuste correspondiente, sin soslayar que no existirá ningún impacto a los contribuyentes, pues algunas contribuciones, estas se ajustaron a la baja.

Cuarto. - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (dap) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el presupuesto de egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. es el mismo presupuesto de egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.



el alumbrado público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "dap" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los principios de legalidad y certeza tributaria, cobrando el dap como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo derecho de alumbrado público se cumplen los requisitos de un derecho, debido a que su base gravable es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir el total del gasto que le genera el servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en comisión federal de electricidad, además las tarifas tienen relación con el beneficio de frente del inmueble que tiene de cada sujeto pasivo. en esta situación no se viola el art. 73 fracción XXIX numeral 5 inciso a) constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, nuestra fórmula,



2024 - 2030

para el cálculo de la tarifa (mdsiap) y en estricta observancia de la contradicción de tesis 1/2020 derechos.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis p. v/2012 (10a.), visible a página 227, libro XV, tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la décima época del semanario judicial de la federación y su gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

Derechos por servicios. aplicación de los criterios de razonabilidad.

La suprema corte de justicia de la nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. en este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."



2024 - 2030

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos y, por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. el ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista incluso el servicio, o existiéndolo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios o poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre si el costo de la fracción correspondiente.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la ley de ingresos de Tepoztlán Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, cml común, cml público y cu a todos por igual, multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminadas o metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de proporcionalidad de derechos complejos como lo es el derecho de alumbrado público.

Los costos considerados por el ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por

depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula $m_{dsiap} = \text{frente} * (\text{cml públicos} + \text{cml común}) + \text{c.u.}$ y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.

Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por dos opciones.

primera. - por tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo
segunda. - por la empresa suministradora de energía.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación pública comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta concentración o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales, se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya



2024 - 2030

mencionados en la “tabla “a”: tarifas de cobro” a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas, su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y si una luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pues el gasto para el municipio es de una tercera parte de este dividido entre 2 frentes, y para un inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre 2 frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la proporcionalidad de un derecho.

El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula mdsiap, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del mdsiap=siap, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y del bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula mdsiap y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla c, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se tiene su monto de contribución anual. en todos los casos quedan a salvo





sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta ley de ingresos pueda hacer sus derechos.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante los 365 días del año fiscal.

Quinto.- El ayuntamiento, en materia de ingresos, consideró indispensable atender el proceso de la presente iniciativa, conducido por la tesorería municipal, al coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos en el presente ejercicio; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

Uno de los principales rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos, que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, a pesar de dichas necesidades financieras que requiere el municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra ciudad, en la presente iniciativa de ley de ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 5 por ciento, derivado de la tasa de inflación anual proyectada hasta el mes de julio 2024.

En este mismo sentido el monto total propuesto a recaudar por el municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025, asciende a la cantidad de



2024 - 2030

\$284,959,866.69 (doscientos ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 69/100, m.n).

El propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. en obediencia a la supremacía de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la constitución política del estado libre y soberano de Morelos., se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 32 párrafo segundo ,artículo 127 primer párrafo; principios que también se mantienen en la ley orgánica municipal del estado de Morelos en su artículos 8 fracciones II y 38, en los que se plasma, en el marco del federalismo hacendario, la facultad para que cada municipio del estado, de manera particular, proponga a la legislatura estatal, su propia ley de ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. por lo anterior, el propósito de la ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal , tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la constitución política de los estados unidos mexicanos; que procure la reorientación del destino



de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad del municipio de Tepoztlán; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

Es importante resaltar que, el presente proyecto de ley de ingresos para el municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2025 que ahora se propone, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el consejo nacional de armonización contable, ley general de contabilidad gubernamental y ley de disciplina financiera, en términos generales, la presente propuesta a reforma de ley contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Sexto.- Tepoztlán, como pueblo mágico es un sitio con símbolos y leyendas, poblado con mucha historia, lugar que muestra la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos; visitarlo es una oportunidad para descubrir el encanto de México, es por ello por lo que en el tema de licencias de funcionamiento se hace necesario cubrir todas las vertientes de negocios que existen, que el cobro sea adecuado al giro del negocio, motivo por lo cual en el artículo 29 del título sexto, capítulo primero, sección primera, se agrega los conceptos: por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento de este, y pago por retiro de sellos de clausura.

Séptimo. - La dirección de obras públicas y desarrollo urbano, es pilar fundamental del desarrollo del municipio, sus cobros se traducen en obras y servicios que le son devueltos al mismo municipio, para estar acordes con los requerimientos de la población en este campo en el artículo 15 capítulo noveno se propone agregar los conceptos de licencia de uso de suelo (dictamen) para instalaciones de redes de telecomunicación, por metro lineal de cableado e instalación de vía pública de postes y torres para la colocación de redes de infraestructura eléctrica o de





2024 - 2030

servicios de telecomunicaciones, etc. por cada uno de ellos. Uno de los principales problemas en la actualidad, es la rapidez con la que modificamos nuestro entorno, la realidad de la problemática ambiental es a nivel mundial; por lo que es necesario ocuparse y realizar acciones encaminadas a detener su deterioro e incluirlas como parte fundamental de nuestro actuar diario, es por eso que ser más estrictos con los contribuyentes que cometan actos que afecten a nuestro medio ambiente es por eso que en el caso de las sanciones en materia de ecología sección tercera artículo 31 se propone el la ampliación de los incisos AV al AAK salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, es lo que busca la dirección de protección civil del municipio, para evitarlo realiza acciones preventivas a través de servicios que ofrece, motivo por el cual dentro del artículo 26 se propone agregar los conceptos de expedición de visto bueno para establecimientos de ordinario, medio y alto riesgo.

El objetivo principal de la seguridad vial es prevenir accidentes y las fatalidades, a efecto de contar con una mayor cobertura en cuanto a las sanciones que cometen los conductores, el área de tránsito municipal propone empatar los conceptos establecidos en la ley de ingresos vigente, con el reglamento de tránsito para el municipio de Tepoztlán, Morelos, lo que conlleva a la modificación del artículo 30 del título segundo, agregando los conceptos por utilizar faros de niebla, por mantener conversaciones con cualquier dispositivo móvil que distraigan, mientras conduce el vehículo, además, se agregan las notas siguientes al término del artículo 30, para el caso de que las infracciones a que refiere este artículo, sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para este caso; y cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, y no podrá exceder de sesenta veces la unidad de medida y actualización.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del estado. proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social





para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad, en nuestro estado en el año 2019, se publicó la ley de cultura cívica del estado de Morelos, la cual establece infracciones y sanciones, luego entonces se hace necesario empatarla con nuestra ley de ingresos, motivo por el cual se propone agregar al artículo 34 los incisos U, X y AAK.

Siendo los recursos fiscales una de las contribuciones más importantes en el catálogo de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio de Tepoztlán, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad debida, le solicitamos a este honorable congreso del estado de Morelos, que se revisen todas y cada una de las propuestas de la reforma de ley efectuadas en la presente, ya que dichos cambios se realizaron acorde a las necesidades de nuestro municipio.

En consideración de lo anterior, este honorable ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene a bien someter a la consideración de ese poder legislativo estatal, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente: Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia. En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente: Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del



2024 - 2030

Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente: Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la





2024 - 2030

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos: Se propone insertar el título "TÍTULO TERCERO" 3.1. ya que por la secuencia, se deduce que se omitió su inclusión, así como el CAPITULO SEGUNDO DEL CONCEPTO 4.3.2 por concepto de LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS: Se deduce por la secuencia en los títulos que falta el Título tercero por lo que se inserta en el concepto 3.1

INICIATIVA 2025	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO 3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO 3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Así mismo la ley de ingreso presentada incorpora nuevos conceptos adicionados en dicha ley, los cuales no tienen justificación por el alza desproporcionada en sus cobros: Se eliminan de la presente Ley los siguientes conceptos por no ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica Emitidos por la Secretaría de Hacienda. SECCIÓN TERCERA 6.1.3 EN MATERIA ECOLÓGICA,





2024 - 2030

INCISOS AV), AW), AX), AY), AZ), AAA), AAB), AAC), AAD), AAD), AAE), AAF), AAG), AAH), AAI), AAJ), y AAK).Se modifican los siguientes conceptos ya que ésta comisión considera que los aumentos propuestos no son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica publicados por la secretaria de Hacienda:

	CONCEPTO	DICE	PROPUESTA DE MODIFICACION
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:		
A)	POR LA LICENCIA NUEVA		
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	105 U.M.A.	55 U.M.A.
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	150 U.M.A.	75 U.M.A.
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	210 U.M.A.	100 U.M.A.
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	195 U.M.A.	100 U.M.A.
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	216 U.M.A.	70 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	240 U.M.A.	100 U.M.A.
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	288 U.M.A.	120 U.M.A.
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	330 U.M.A.	150 U.M.A.
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	240 U.M.A.	120 U.M.A.
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	300 U.M.A.	150 U.M.A.
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	369 U.M.A.	150 U.M.A.
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	420 U.M.A.	180 U.M.A.
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	480 U.M.A.	180 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	540 U.M.A.	200 U.M.A.
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	600 U.M.A.	250 U.M.A.
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	390 U.M.A.	200 U.M.A.
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	300 U.M.A.	250 U.M.A.
18.-	PULQUERÍAS	300 U.M.A.	130 U.M.A.
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	300 U.M.A.	130 U.M.A.
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	360 U.M.A.	140 U.M.A.
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	420 U.M.A.	180 U.M.A.
22.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 61 A 80 COMENSALES	540 U.M.A.	200 U.M.A.
23.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 81 A 150 COMENSALES	600 U.M.A.	220 U.M.A.
24.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 151 COMENSALES	660 U.M.A.	240 U.M.A.
25.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	300 U.M.A.	120 U.M.A.
26.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	420 U.M.A.	180 U.M.A.
27.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	300 U.M.A.	120 U.M.A.
28.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	420 U.M.A.	160 U.M.A.
29.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	240 U.M.A.	100 U.M.A.
30.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	300 U.M.A.	120 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	COMENSALES		
31.-	RESTAURANT BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	360 U.M.A.	140 U.M.A.
32.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 1 A 50 COMENSALES	360 U.M.A.	140 U.M.A.
33.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 51 COMENSALES	420 U.M.A.	160 U.M.A.
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	300 U.M.A.	110 U.M.A.
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	360 U.M.A.	130 U.M.A.
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	420 U.M.A.	160 U.M.A.
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	480 U.M.A.	180 U.M.A.
38.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	540 U.M.A.	200 U.M.A.
39.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	600 U.M.A.	220 U.M.A.
40.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	600 U.M.A.	300 U.M.A.
		UMA	
41.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR:	600	120 U.M.A.
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	240	140 U.M.A.
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	300	140 U.M.A.
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	360	160 U.M.A.
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	420	180 U.M.A.
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	480	200 U.M.A.
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	540	220 U.M.A.
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	400	240 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	660	260 U.M.A.
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	720	320 U.M.A.
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	600	240 U.M.A.
42.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	660	270 U.M.A.
43.-	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	750	150 U.M.A.
44.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 150 A 200 PERSONAS	200	170 U.M.A.
45.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 201 A 300 PERSONAS	300	200 U.M.A.
46.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 301 A 500 PERSONAS	360	250 U.M.A.
47.-	ESTABLECIMIENTO CON EVENTOS DE MÚSICA EN VIVO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	330	120 U.M.A.
48.-	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	180	2 U.M.A.
49.-	POR PERMISO EVENTO POR DÍA	40	
B)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL		32 U.M.A.
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	84 U.M.A.	40 U.M.A.
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	114 U.M.A.	50 U.M.A.
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	144 U.M.A.	60 U.M.A.
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	165 U.M.A.	65 U.M.A.
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA,	186 U.M.A.	75 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.		
6-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	210 U.M.A.	90 U.M.A.
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	258 U.M.A.	120 U.M.A.
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	330 U.M.A.	100 U.M.A.
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	240 U.M.A.	110 U.M.A.
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	210 U.M.A.	120 U.M.A.
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	270 U.M.A.	150 U.M.A.
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	330 U.M.A.	170 U.M.A.
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO,	390 U.M.A.	190 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.		
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	450 U.M.A.	200 U.M.A.
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	510 U.M.A.	120 U.M.A.
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	300 U.M.A.	800 U.M.A.
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	2400 U.M.A.	100 U.M.A.
18.-	PULQUERÍAS	100 U.M.A.	100 U.M.A.
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	240 U.M.A.	110 U.M.A.
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	300 U.M.A.	130 U.M.A.
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	360 U.M.A.	170 U.M.A.
22.-	RESTAURANTE BAR CON 61 A 80 COMENSALES	480 U.M.A.	190 U.M.A.
23.-	RESTAURANTE BAR CON 81 A 100 COMENSALES	540 U.M.A.	210 U.M.A.
24.-	RESTAURANTE BAR CON 101 A 150 COMENSALES	600 U.M.A.	230 U.M.A.
25.-	RESTAURANTE BAR CON 151 A 200 COMENSALES	660 U.M.A.	100 U.M.A.
26.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	240 U.M.A.	140 U.M.A.
27.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	360 U.M.A.	100 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

28.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	240 U.M.A.	140 U.M.A.
29.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	360 U.M.A.	65 U.M.A.
30.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	180 U.M.A.	85 U.M.A.
31.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	240 U.M.A.	105 U.M.A.
32.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	300 U.M.A.	130 U.M.A.
33.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 60 COMENSALES.	300 U.M.A.	150 U.M.A.
34.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS DE 61 COMENSALES.	360 U.M.A.	90 U.M.A.
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	210 U.M.A.	110 U.M.A.
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	270 U.M.A.	130 U.M.A.
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	330 U.M.A.	150 U.M.A.
38.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	360 U.M.A.	180 U.M.A.
39.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	450 U.M.A.	210 U.M.A.
40.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	510 U.M.A.	300 U.M.A.
41.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	900 U.M.A.	
42.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR:		100 U.M.A.
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	210 U.M.A.	120 U.M.A.
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	240	130 U.M.A.
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	270	140 U.M.A.
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	330	150 U.M.A.
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	390	160 U.M.A.
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	450	180 U.M.A.
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	510	200 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	570	220 U.M.A.
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	630	300 U.M.A.
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	810	180 U.M.A.
43.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	510	120 U.M.A.
44.-	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	330	120 U.M.A.
45.-	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	210	100 U.M.A.
46.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR Y EVENTOS:		
1.-	DE 01 A 10 HABITACIONES	360	140 U.M.A.
2.-	DE 11 A 20 HABITACIONES	450	160 U.M.A.
3.-	DE MÁS DE 20 HABITACIONES	540	200 U.M.A.
4.-	GIRO ANEXO POR CADA UNO	5	5 U.M.A.
C)	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA		
1.-	RESTAURANTE BAR	30	15 U.M.A.
2.-	CUALQUIER OTRO GIRO	16	16 U.M.A.
D)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:		
1.-	CAMBIO DE DOMICILIO	7	7 U.M.A.
2.-	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	7	7 U.M.A.
3.-	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU GIRO MERCANTIL	17	17 U.M.A.
4.-	CAMBIO DE PROPIETARIO	7	7 U.M.A.
E)	EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		
1.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	15	6 U.M.A.
2.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	54	20 U.M.A.
3.-	CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	30	12 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





4.-	JARDIN DE EVENTOS EXTENSIÓN DE HORARIO DE MANERA ANUAL	210	100 U.M.A.
-----	--	-----	------------

En la cuestión de los aprovechamientos se aprecia un incremento del 188% con respecto del 2024 y con respecto del ejercicio 2023 se aprecia una diferencia del 81.5% derivado de lo anterior, el ajuste realizado se apega a los lineamientos y criterios contenidos en los rubros de ingreso establecidos de conformidad aprobada por el consejo nacional de armonización contable, Ley General De Contabilidad Gubernamental y Ley General de Disciplina Financiera se ajusta la siguiente cantidad conforme al porcentaje general de diferencia en cuanto a sus ingresos es del 10.5% para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCIO FISCAL 2025		
6. APROVECHAMIENTOS	DICE: 17,314,898.85	DEBE DECIR: 6,608,962.65

Modificando el total del proyecto del presupuesto de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCIO FISCAL 2025		
TOTAL:	DICE: 284,959,866.69	DEBE DECIR: 274,253,930.49

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para



2024 - 2030

no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025. Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos. Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular..."Por lo anteriormente expuesto y





fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tepoztlán, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2025, por los conceptos siguientes que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, en el código fiscal para el estado de Morelos, en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor de la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN	INGRESO ESTIMADO 2025
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TOTAL	\$274,253,930.49
1. IMPUESTOS:	\$20,368,595.87
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$15,480,132.86
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$4,481,091.09
1.4 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$407,371.92
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1 APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	\$0.00
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES:	\$0.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$0.00
3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4. DERECHOS:	\$37,081,212.43
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$36,710,400.31





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.4 OTROS DERECHOS	
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$370,812.12
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$829,131.62
5.1. PRODUCTOS	\$829,131.62
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$6,608,962.65
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$6,608,962.65
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$2,675.58
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	\$0.00
7.5 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN	\$0.00

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.	\$0.00
7.9 OTROS INGRESOS	\$2,675.58
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$209,363,352.34
8.1 PARTICIPACIONES	\$112,347,633.89
8.2. APORTACIONES	\$97,015,718.45
8.3 CONVENIOS	\$0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas para los conceptos de fondos de participaciones y aportaciones federales, y del fondo de Aportaciones estatales para el desarrollo económico, se ajustarán en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 para el ejercicio 2025, para cada entidad





federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la ley de coordinación fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

1. IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones especiales y derechos.

CAPÍTULO PRIMERO

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se desconozca al propietario o el derecho de la propiedad sea controvertible.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Tepoztlán, Morelos.

La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. el valor catastral, será determinado por la dependencia del catastro municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la ley de catastro municipal para el estado de Morelos.

No obstante, lo anterior, cuando se realicen actos traslativos de dominio el valor catastral será el valor que resulte mayor entre el que determine la dependencia de



catastro municipal, el determinado por persona o institución autorizada, o el valor de la adquisición.

Ello aun en los supuestos de extinción de la copropiedad, así como en la disolución de la sociedad conyugal.

El impuesto predial se calculará anualmente y se causará bimestralmente sobre el valor catastral de los inmuebles (considerando como valor catastral el que resulte más alto de entre el valor de la operación, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada), y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; conforme a las siguientes:

CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL		CUOTA
A)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00	2 AL MILLAR
B)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
C)	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

El impuesto predial causado por el total del año, en ningún caso podrá ser inferior al 1% del valor anual de la unidad de medida y actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025. Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 5.- Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles establecido en esta ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles ubicados en el municipio que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, así como los derechos relacionados con los mismos.



2024 - 2030

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 2 % la base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el que determine la dependencia de catastro municipal, el determinado por persona o institución autorizada, o al valor de la adquisición.

Cuando no se pacte o establezca valor de adquisición u operación, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada. lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 ter-2, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

CONCEPTO		TASA
A)	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, el libro segundo, título segundo, capítulo primero bis, sección segunda, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y en lo no previsto, por el código fiscal para el estado de Morelos.

Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquirente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión o apremio de ninguna clase.

En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se deberán observar las siguientes reglas:

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberá ser solicitado por el adquirente y podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales.



Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, también podrán practicarse por personas que cuenten con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles expedida por la secretaría de educación pública.

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo se les sumaran el valor correspondiente de las nuevas construcciones,

En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberán contener:

En lo general:

- I. Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien;
- II. Nombre del valuador y número de cédula profesional;
- III. Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias, superficies, coordenadas geográficas o utm;
- IV. La valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan (para el caso la valuación de las áreas comunes bajo ninguna circunstancia será por lotes).

Para predios urbanos:

- I. Descripción detallada de las características urbanas:
- II. En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.

En caso de lotes con mejoras:

- I.- Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía;
- II.- Descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados;
- III.- Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.
- IV.- Definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a sí el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

Para predios rústicos:

- I. Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio;
- II. Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.;
- III. Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.;
- IV. Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio;
- V. Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio;
- VI. Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por

definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.

VII. Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

Estimación del valor.

Para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis:

- a) De comparación o mercado;
- b) De costo o de reposición depreciada o físico, y
- c) De rentas o de ingreso.

Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial.

Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

Fecha del avalúo, nombre del valuador y su firma; cuando no existan formatos especiales se harán avalúos en forma convencional.

El municipio de Tepoztlán, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. y, en consecuencia, las autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos,



2024 - 2030

independiente de la fecha de su celebración. este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

Las autoridades fiscales municipales están facultadas para autorizar las depreciaciones de los valores de los bienes inmuebles que se encuentren debidamente justificado a través de un dictamen o avalúo emitido por perito en la materia.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en el municipio de Tepoztlán , Morelos, deberán enterar el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal de Tepoztlán, Morelos, las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I.- Cuando se adquiera la nuda propiedad;
- II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. en estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, Independientemente de que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- III.- Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;
- IV.- Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;
- V.- Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura; y
- VI.- En los contratos de compraventa, a partir de la celebración. deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado en





original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente lo siguiente:

- I. Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición;
- II. Plano catastral vigente;
- III. Avalúo comercial, de conformidad con lo que establece esta ley, y
- IV. Certificado de no adeudo de impuesto predial vigente en el momento del entero del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a la tesorería municipal de Tepoztlán, Morelos.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales para los efectos de este artículo son auxiliares de la tesorería municipal de Tepoztlán , para lo cual calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignent, lo que harán constar y fundamentarán con forme a la presente ley de ingresos en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal de Tepoztlán , Morelos. en caso de existir diferencias o cantidades no enteradas sobre el o los actos protocolizados en la escritura, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales, serán obligados solidarios ante el fisco municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, del código fiscal para el estado de Morelos.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquirente de la información relativa al pago y fundamento legal del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 6.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero, de la ley general de hacienda municipal, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones, en su caso: tubería de distribución de agua potable; drenaje sanitario; gas; pavimentos o rehabilitación de pavimento; guarniciones; banquetas; alumbrado público; tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

Se causarán cuotas de cooperación y podrá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

Sí son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

Sí son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate

de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

CAPÍTULO PRIMERO

4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 7.- Se autoriza al sistema de agua potable de Tepoztlán, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de drenaje o alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales con las cuotas que le sean autorizadas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que reciben el servicio de drenaje prestado por la autoridad municipal, los servicios públicos municipales de drenaje, se causarán y liquidarán conforme a los siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.
2.-	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
3.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2 U.M.A.
5.-	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	25 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura y servicio de transportación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	3 U.M.A.
2.-	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO, POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
3.-	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
B)	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.-	BOLSA CHICA	0.047 U.M.A.
2.-	BOLSA GRANDE	0.093 U.M.A.
3.-	BOLSA JUMBO	0.14 U.M.A.
4.-	TAMBO	0.23 U.M.A.
C)	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.-	SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO (POR CAMIONETA)	7.62 U.M.A.
2.-	RECOLECCIÓN DE COMPOSTAS A PARTIR DEL CUARTO COSTAL (POR COSTAL ADICIONAL)	0.09 U.M.A.

Serán consideradas como vía pública, las vías de acceso a los predios.

CAPÍTULO TERCERO 4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (dap) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el presupuesto de egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. es el mismo presupuesto de egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.





2024 - 2030

El alumbrado público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "dap" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los principios de legalidad y certeza tributaria, cobrando el dap como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo derecho de alumbrado público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (mdsiap) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

no por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la ley de ingresos de Tepoztlán Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y



2024 - 2030

exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la tabla a, y sus cálculos matemáticos de la tabla b y por último el montos de las variables de la tabla c, dados en umas de :cml común, cml público y cu estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa mdsiap y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble. Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa mdsiap se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (mdsiap) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla a, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica. **LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:**

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por





2024 - 2030

depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa mdsiap a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula $mdsiap = \text{frente} * (\text{cml públicos} + \text{cml comun}) + \text{c.u.}$ y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

INICIANDO EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO (METROS DE FRENTE ILUMINADO DEL BIEN INMUEBLE) DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE, RELACIONADOS TODOS, EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL SOLO DIFERENCIADO POR DIFERENTES CATEGORÍAS DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO, A MAYOR FRENTE ILUMINADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ES MAYOR TODO ESTO ES DERIVADO QUE EL AYUNTAMIENTO LE GENERA MAYORES GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ILUMINAR FRENTE MUY GRANDES, SIN IMPORTA LA UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE PARA DAR CERTEZA JURÍDICA SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL ÚNICO UNIVERSAL DONDE DE FORMA APROXIMADA SE TIENEN DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS EN 54 CATEGORÍAS SIENDO QUE NOS DA UN MONTO APROXIMADO DE RECAUDACIÓN MENSUAL Y PARA MAYOR PRECISIÓN EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE DEBE





DE HACER VALER LA FÓRMULA MDSIAP, Y EL RESULTADO DE ESTE MONTO DE CONTRIBUCIÓN ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA: APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO A SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula mdsiap, (con los mismos valores de cml públicos, cml comun, cu. de la tabla "c") considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las nom 013 enero 2013 y nom 031 enero 2019 es donde se establecen la (dpea) la iluminancia mínima promedio y la distancia inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la nmx-j-507/1-ance-2013 y nom 001 sede 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

SEGUNDA: POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (dpea (densidad de potencia eléctrica para alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la densidad de potencia eléctrica para alumbrado (dpea),

es: $DPEA = \frac{CARGA\ TOTAL\ CONECTADA\ PARA\ ALUMBRADO}{\text{ÁREA TOTAL ILUMINADA}}$

ÁREA TOTAL ILUMINADA

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la nom 013 enero 2019 que se expresa en w/m2 Donde la DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013).

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del derecho de alumbrado público porque es, conforme a la referida nom 013 enero 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la densidad de potencia eléctrica para alumbrado (dpea):

Donde la DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del derecho de alumbrado público porque es, conforme a la referida nom 013 enero 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la densidad de potencia eléctrica para alumbrado (dpea):

6.1. VIALIDADES

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente norma oficial mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la nmx-j-507/1-ance-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente norma oficial mexicana, deben cumplir con lo establecido en las tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la tabla 4.

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m ²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

(...)

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

Donde:



2024 - 2030

E_{prom} es la iluminancia mínima promedio

$p_1, p_2, p_3, p_4, p_5, p_6, p_7, p_8, p_9$ son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

uniformidad promedio máxima La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$U_{max} = E_{prom}$$

Emín Donde:

**UMAX ES LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA.
EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO
EMIN ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA DE LA MEDICIÓN.**

Esto es así, porque, tal y como lo señala la acción de inconstitucionalidad 28/2019, el (dap) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el municipio de Taxco, guerrero, sino que el dap se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la nom 013 enero 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (dpea) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal (2025) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera equitativa y en proporción a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del ayuntamiento en su favor. el municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula mdsiap, en todo el territorio municipal. Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al





2024 - 2030

municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del $msiap = siap = frente "c" * (cml \text{ públicos} "g" + cml \text{ comun} "h") + cu "i"$ el resultado es el monto de contribución por este beneficiario, siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "j" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula $msiap$ y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla c (cml públicos, cml comun, cu), y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

SE CUMPLE CON EL COBRO COMO UN DERECHO Y NO DE UN IMPUESTO, SE EXPLICA LA MECANICA DE COBRO.

Artículo 9.- el derecho de alumbrado público (dap), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente: 9.1.-DEFINICIÓN DEL DAP: Se entiende por derecho de alumbrado público ("dap") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos. 9.2.-OBJETO: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Tepoztlán Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año. 9.3.-SUJETO: Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios,



2024 - 2030

tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

9.4.-BASE GRAVABLE: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la tabla a.

Definiciones: para los efectos de la ley de ingresos del municipio de Tepoztlán Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

- I.- **uma:** Es la unidad de medida y actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- II.- **cml. públicos:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- III.- **cml. común:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en cml. públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- IV.- **cu:** Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con empresa suministradora de energía.
- V.- **frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.
- VI.- **m_{dsiap}=siap:** Es la fórmula para el cálculo de la tarifa única general y que,





2024 - 2030

aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 955 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el municipio, el ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el bloque general universal y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables cml. públicos, cml. Comun y cu, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.VII.-metro luz: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Tepoztlán Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 y su cálculo de 3 variables (ver tabla "c") que integran la fórmula de aplicación mdsiap y que a continuación se describen:El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (tabla a) y la distribución de estos (tabla b) para determinar conforme a la formula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el ejercicio fiscal 2025 de las 3 variables que integran la formula (cml públicos, cml comun, y c.u) y su valor en umas (tabla "c").El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.Para este ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$6,969,960.00 (seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla "a".

Se considera un total de 18,000 (diez y ocho mil) usuarios contribuyentes.
TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

TABLA A:
TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MORELOS EJERCICIO FISCAL 2025						
MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, LUMINARIAS	DE	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3		4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,800.00				
A)-GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 530,000.00					\$ 6,360,000.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 5,830.00					\$ 69,960.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%					
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1680					
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%					
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3120					
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS	18,000					

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CON CONTRATOS DE CFE					
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 185,500.00				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 344,500.00				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 45,000.00				\$ 540,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO	\$ -				

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





PUBLICO.					
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,100.00	1680	\$ 6,888,000.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,600.00	3120	\$ 11,232,000.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 18,120,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N). -TOTAL DEL					\$



2024 - 2030

PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					6,969,960.00
---	--	--	--	--	--------------

TABLA B: Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula $msiap=siap$, a saber, cml públicos, cml comun y cu.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))				
(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 110.42	\$ 110.42		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.21	\$ 1.21		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 2.50	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6). -TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 179.96	\$ 171.63		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7). -TOTALES SUMAS DE			\$	TOTAL, DE

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			2.50	GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 3.60	\$ 3.43		

TABLA C:

EN LA TABLA "C" SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.

CML. PÚBLICOS	0.0347			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0331		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0241	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2025 los valores siguientes: VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMASCML. PÚBLICOS

(0.0347 UMA)
CML. COMÚN

(0.0331 UMA)





C.U.

(0.0241 UMA)

9.5.-TARIFA:

Se obtiene por la división de la base gravable \$6,969,960.00 (seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 18,000 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "a" y con las operaciones matemáticas de la tabla "b" y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla "c" dados en umas de (cml públicos, cml común, y cu) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:
$$\text{mdsiap} = \text{frente} * (\text{cml públicos} + \text{cml común}) + \text{cu}$$

9.6.-MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 955 metros luz que equivalen a 64.7579 uma de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías mdsiap 1 al mdsiap 54. Dada la naturaleza jurídica del dap como un derecho complejo se determina que el costo del metro luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 955 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (columna "1-c" del bloque general universal), y se calculará con la fórmula general mdsiap, siendo esta la mecánica de cálculo. Columna 1-a: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.



2024 - 2030

Columna 1-b: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.
 Columna 1-c: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de dap aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.
 Columna 1-d: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.
 Columna 1-e: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.
 Columna 1-f: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su dap histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.
 Columna 1-g: Valor de la variable cml públicos.
 Columna 1-h: Valor de la variable cml comun.
 Columna 1-i: Valor de la variable c.u.
 Columna 1-j: Monto de aportación de dap dado en umas para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula $m_{dsiap} = \text{frente} ("1-c") * (\text{la suma de } (cml \text{ públicos } ("1-g") + cml \text{ comun } ("1-h")) + cu (1-i))$, el resultado se denomina el monto de contribución en umas columna "1-j", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.
 Columna 1-k: Monto de recaudación mensual \$ 580,830.00 (quinientos ochenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.) Del municipio de Tepoztlán Morelos, para el ejercicio fiscal 2025.
 Columna 1-l: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 es por un monto de \$6,969.960.00 (seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.		
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 955 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (64.7579 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA	EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

						PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J				PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUNA (1-L)	
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVEL DE CATEGORIA	DE SD E	HASTA: FRE NTE ILU MIN ADO PAR A MD SIA P	METROS LUZ MA XIM OS DE UN SU JET O PA SIVO	MONT O DE CONT RIBU CION MAXI MO / POR PROP IETAR IO Y/O POSE EDOR DE UN BEIN INMU EBLE	ESTI MUL FISC AL EN POR CEN TAJE DE ACU ERD O CON SU DAP HIST ORIC O DE LOS 2 ULTI MOS EJER CICI OS FISC ALES	CM L PU BLI COS	C ML C O M UN	C. U	MONT O DE CONT RIBU CION EN EL PERI ODO DE UN MES, DATO S EN UMAS	MONT O DE RECA UDACION AL MES	MONT O DE RECAU DACIO N AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2679	955	64.7579	99.93%	0.0347	0.0331	0.0241	0.0423		
NIVEL DE	0.2	0.71	955	64.75	99.89	0.03	0.0	0.	0.072		

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CATEGORIA, MDSIAP 2	680	56		79	%	47	331	0241	6		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.7157	1.2772	955	64.7579	99.83%	0.0347	0.0331	0.0241	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	1.2773	1.9056	955	64.7579	99.76%	0.0347	0.0331	0.0241	0.1533		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.9057	2.4593	955	64.7579	99.71%	0.0347	0.0331	0.0241	0.1908		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	2.4594	2.8059	955	64.7579	99.67%	0.0347	0.0331	0.0241	0.2143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	2.8060	3.8436	955	64.7579	99.56%	0.0347	0.0331	0.0241	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	3.8067	4.4376	955	64.7579	99.50%	0.0347	0.0331	0.0241	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	4.4077	4.8107	955	64.7579	99.46%	0.0347	0.0331	0.0241	0.3502		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	4.8088	6.2569	955	64.7579	99.31%	0.0347	0.0331	0.0241	0.4482		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	6.2057	7.4782	955	64.7579	99.18%	0.0347	0.0331	0.0241	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	7.4073	8.0074	955	64.7579	99.12%	0.0347	0.0331	0.0241	0.5669		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	8.0075	9.0334	955	64.7579	99.02%	0.0347	0.0331	0.0241	0.6364		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	9.0033	9.8591	955	64.7579	98.93%	0.0347	0.0331	0.0241	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	9.8052	10.7957	955	64.7579	98.83%	0.0347	0.0331	0.0241	0.7559		
NIVEL DE	10.	12.0	955	64.75	98.70	0.03	0.0	0.	0.841		

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CATEGORIA, MDSIAP 16	79 58	622		79	%	47	33 1	02 41	7		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	12. 06 23	15.3 925	955	64.75 79	98.35 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	1.067 5		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	15. 39 26	16.0 836	955	64.75 79	98.28 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	1.114 3		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	16. 08 37	25.1 358	955	64.75 79	97.33 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	1.727 9		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	25. 13 59	27.1 436	955	64.75 79	97.12 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	1.864 0		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	27. 14 37	38.2 526	955	64.75 79	95.96 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	2.617 0		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	38. 25 27	38.9 241	955	64.75 79	95.89 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	2.662 5		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	38. 92 42	45.8 625	955	64.75 79	95.16 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	3.132 8		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	45. 86 26	100. 000 0	955	64.75 79	85.70 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	9.259 7		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	10 0.0 00 1	136. 250 8	955	64.75 79	85.70 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	9.259 7		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	13 6.2 50 9	166. 187 1	955	64.75 79	82.57 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	11.28 89		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	16 6.1 87 2	200. 000 0	955	64.75 79	82.57 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	11.28 89		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	20 0.0 00 1	249. 127 3	955	64.75 79	73.89 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	16.91 10		

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	24 9.1 27 4	257. 935 4	955	64.75 79	72.96 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	17.50 80		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	25 7.9 35 5	298. 456 6	955	64.75 79	68.72 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	20.25 47		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	29 8.4 56 7	338. 991 0	955	64.75 79	64.48 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	23.00 23		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	33 8.9 91 1	380. 870 7	955	64.75 79	60.10 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	25.84 11		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	38 0.8 70 8	395. 713 0	955	64.75 79	58.54 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	26.84 71		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	39 5.7 13 1	457. 852 4	955	64.75 79	52.04 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	31.05 92		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	45 7.8 52 5	522. 688 1	955	64.75 79	45.25 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	35.45 40		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	52 2.6 88 2	558. 917 8	955	64.75 79	41.46 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	37.90 98		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	55 8.9 17 9	617. 244 4	955	64.75 79	35.35 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	41.86 34		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	61 7.2 44 5	727. 975 1	955	64.75 79	23.76 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	49.36 92		
NIVEL DE CATEGORIA,	72 7.9	752. 323	955	64.75 79	21.21 %	0.03 47	0.0 33	0. 02	51.01 96		

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MDSIAP 39	75 2	8					1	41			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	75 2.3 23 9	753. 954 9	955	64.75 79	73.89 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	16.91 10		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	75 3.9 55 0	838. 942 4	955	64.75 79	12.15 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	56.89 10		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	83 8.9 42 5	953. 803 7	955	64.75 79	60.10 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	25.84 11		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	95 3.8 03 8	955. 000 0	955	64.75 79	41.46 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	37.90 98		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	95 5.0 00 1	955. 000 0	955	64.75 79	23.76 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	49.36 92		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	95 5.0 00 1	955. 000 0	955	64.75 79	12.15 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	56.89 10		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	64.75 79		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	64.75 79		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	64.75 79		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	64.75 79		

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	64.75 79		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	64.75 79		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	67.50 08		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	81.10 07		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	95 5.0 00 0	955. 000 0	955	64.75 79	0.00 %	0.03 47	0.0 33 1	0. 02 41	81.10 07		
									\$ 580,8 30.00	\$ 6,969,9 60.00	

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables cml públicos, cml comun, cu. Dados en una, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor. El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 será de \$6,969,960.00 (seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos m.n.), cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles. En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (mdsiap) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables cml públicos, cml comun y cu que se localizan en la tabla c, con datos en una. 9.7.-ÉPOCA DE PAGO: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por



2024 - 2030

convenio entre las dos partes. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica. 9.8.-EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025. De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (dap) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. 9.9.-ESTIMULO FISCAL. DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

9.10.-RECURSO DE REVISIÓN Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos: I.- cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real; El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos: I.- ser dirigido al c. presidente municipal constitucional.

II.- nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;

IV.- los agravios que le cause;

V.- las pretensiones de su promoción;

VI.- se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

VII.- además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

VIII.- fecha, nombre y firma autógrafa, y En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el estado de Morelos. Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el

proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente. Se deberá adjuntar al recurso de revisión: I.- una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;

II.- el documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- la documentación original de pago del dap y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando: I.- la solicite expresamente el promovente;

II.- sea procedente el recurso;

III.- se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles. Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando: I.- se presente fuera de plazo;

II.- no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- el recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso: I.- contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo. Son consentidos expresamente los actos que,

durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa. Serán sobreseídos el recurso cuando: I.- el promovente se desista expresamente;

II.- el agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- no se probare la existencia del acto respectivo. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente. La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- confirmar el acto administrativo;

III.- modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- revocar el cobro del derecho de alumbrado público. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

9.11.-DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el código fiscal para el estado de Morelos.



CAPÍTULO CUARTO

4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 10.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	PANTEONES	
1.-	INHUMACIONES	
2.-	CLASE NORMAL	7.5 U.M.A.
3.-	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	13.75 U.M.A.
4.-	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10.62 U.M.A.
B)	SERVICIOS DIVERSOS	
1.-	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	16 U.M.A.
2.-	EXHUMACIONES	7.5 U.M.A.
3.-	REINHUMACIONES	8 U.M.A.
4.-	TRASPASO DE FOSA	12.5 U.M.A.
C)	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
1.-	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	60 U.M.A.
2.-	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	45 U.M.A.
D)	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1.-	ANTES DE 7 AÑOS	10 U.M.A.
2.-	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	13.75 U.M.A.
3.-	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	30 U.M.A.
E)	OTROS NO ESPECIFICADOS	
1.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A.
2.-	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A.
3.-	TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	6 U.M.A.

CAPÍTULO QUINTO

4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 11.- Por la expedición de actos del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
A)	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.-	ORDINARIAS	1.8 U.M.A.
2.-	ORDINARIA EN PAPEL BOND	0.75 U.M.A.
3.-	ORDINARIA FORÁNEAS	2.5 U.M.A.
B)	REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.-	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
2.-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
3.-	COPIAS CERTIFICADAS	2.5 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS	GRATUITO
6.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
C)	MATRIMONIOS.	
1.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	16 U.M.A.
2.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18.3 U.M.A.
3.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	42.6 U.M.A.
4.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	50 U.M.A.
5.-	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	71 U.M.A.
6.-	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
7.-	CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	7.5 U.M.A.
8.-	VIÁTICOS DE SERVICIO DE MATRIMONIO QUE SE REALIZAN FUERA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	10 U.M.A.
D)	DIVORCIOS.	
1.-	REGISTRO DE DIVORCIOS.	35 U.M.A.
2.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40 U.M.A.
3.-	HABILITACIÓN DE EDAD.	2.5 U.M.A.
4.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3.5 U.M.A.
5.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE	GRATUITO

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	
6.-	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14.5 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
8.-	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 U.M.A.
E)	INSERCIONES:	
1.-	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 U.M.A.
2.-	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	5 U.M.A.
3.-	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	5 U.M.A.
4.-	EN OTRO TIPO DE ACTAS.	5 U.M.A.
5.-	COTEJO DE ACTAS.	5 U.M.A.
6.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
7.-	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	4 U.M.A.
8.-	CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
9.-	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
10.-	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	4 U.M.A.
11.-	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4 U.M.A.
12.-	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
13.-	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
14.-	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
15.-	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
16.-	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	10 U.M.A.
17.-	PROCEDIMIENTO POR CORRECCIÓN CERTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE CURP.	0.5 U.M.A.
18.-	REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 U.M.A.
19.-	CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA APOSTILLAR	2.5 U.M.A.
20.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	3 U.M.A.
21.-	CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL	3 U.M.A.
22.-	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE LIBRO	1.5 U.M.A.
23.-	INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1 U.M.A.
24.-	SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN	3 U.M.A.
25.-	VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORANEO DISTINTOS AL MATRIMONIO	6 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
F)	BÚSQUEDA	
1.-	BÚSQUEDA ORDINARIA	2 U.M.A.
2.-	BÚSQUEDA DE APÉNDICE	3 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO 4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 12.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
1.-	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.84 U.M.A.
2.-	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.3 U.M.A.
3.-	PORCINO	0.46 U.M.A.
4.-	OVINO, CAPRINO	0.65 U.M.A.
5.-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.4 U.M.A.
6.-	CONEJOS Y OTROS	0.28 U.M.A.
7.-	AVES SACRIFICADAS	0.28 U.M.A.
B)	USO DE BÁSCULAS:	
1.-	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.24 U.M.A.
2.-	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.24 U.M.A.
C)	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
1.-	GANADO VACUNO	0.46 U.M.A.
2.-	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.46 U.M.A.
3.-	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.46 U.M.A.
D)	POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL, CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	
1.-	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.87 U.M.A.
2.-	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.35 U.M.A.
3.-	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.75 U.M.A.
4.-	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.37 U.M.A.
E)	OTROS SERVICIOS	
1.-	FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.42 U.M.A.
2.-	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.42 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
3.-	TRANSPORTE DE CANALES SEGÚN DISTANCIA POR KILOMETRO	0.28 U.M.A.
4.-	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	1.68 U.M.A.
5.-	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1.68 U.M.A.
F)	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	
1.-	POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS HASTA 100 KG. EN PIEZA O CORTES	0.74 U.M.A.
2.-	POR INTRODUCCION Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS MAYOR 100 KG. EN PIEZA O CORTES	1.16 U.M.A.

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 13.-Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. Los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la dirección de licencias y permisos del comercio, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto al artículo 27 de la presente ley. En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la tesorería municipal y la dirección



competente a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que transcurra.

La autorización de licencias de funcionamiento causará las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A)	POR LA LICENCIA NUEVA	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	55 U.M.A.
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	75 U.M.A.
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	100 U.M.A.
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	100 U.M.A.
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	70 U.M.A.
6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	100 U.M.A.
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y	120 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	150 U.M.A.
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	120 U.M.A.
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	150 U.M.A.
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	150 U.M.A.
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	180 U.M.A.
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	180 U.M.A.
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	200 U.M.A.
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	250 U.M.A.
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	200 U.M.A.
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	250 U.M.A.
18.-	PULQUERÍAS	130 U.M.A.
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	130 U.M.A.
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	140 U.M.A.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	180 U.M.A.
22.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 61 A 80 COMENSALES	200 U.M.A.
23.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 81 A 150 COMENSALES	220 U.M.A.
24.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 151 COMENSALES	240 U.M.A.
25.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	120 U.M.A.
26.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	180 U.M.A.
27.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	120 U.M.A.
28.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	160 U.M.A.
29.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	100 U.M.A.
30.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	120 U.M.A.
31.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
32.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 1 A 50 COMENSALES	140 U.M.A.
33.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 51 COMENSALES	160 U.M.A.
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	110 U.M.A.
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	130 U.M.A.
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	160 U.M.A.
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	180 U.M.A.
38.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	200 U.M.A.
39.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	220 U.M.A.
40.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 U.M.A.
41.-	HOTELES CON RESTAURANTE BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	120 U.M.A.
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	140 U.M.A.
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	140 U.M.A.
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	160 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	180 U.M.A.
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	200 U.M.A.
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	220 U.M.A.
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	240 U.M.A.
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	260 U.M.A.
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	320 U.M.A.
42.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	240 U.M.A.
43.-	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	270 U.M.A.
44.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 150 A 200 PERSONAS	150 U.M.A.
45.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 201 A 300 PERSONAS	170 U.M.A.
46.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 301 A 500 PERSONAS	200 U.M.A.
47.-	ESTABLECIMIENTO CON EVENTOS DE MÚSICA EN VIVO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 U.M.A.
48.-	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	120 U.M.A.
49.-	POR PERMISO EVENTO POR DÍA	2 U.M.A.
B)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	32 U.M.A.
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	40 U.M.A.
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	50 U.M.A.
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	60 U.M.A.
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE	65 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	
6-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	75 U.M.A.
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	90 U.M.A.
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	120 U.M.A.
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	100 U.M.A.
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	110 U.M.A.
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	120 U.M.A.
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	150 U.M.A.
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE	170 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	190 U.M.A.
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	200 U.M.A.
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	120 U.M.A.
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	800 U.M.A.
18.-	PULQUERÍAS	100 U.M.A.
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	100 U.M.A.
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	110 U.M.A.
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	130 U.M.A.
22.-	RESTAURANTE BAR CON 61 A 80 COMENSALES	170 U.M.A.
23.-	RESTAURANTE BAR CON 81 A 100 COMENSALES	190 U.M.A.
24.-	RESTAURANTE BAR CON 101 A 150 COMENSALES	210 U.M.A.
25.-	RESTAURANTE BAR CON 151 A 200 COMENSALES	230 U.M.A.
26.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
27.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
28.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
29.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
30.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	65 U.M.A.
31.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	85 U.M.A.
32.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	105 U.M.A.
33.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 60 COMENSALES.	130 U.M.A.
34.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS DE 61 COMENSALES.	150 U.M.A.
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	90 U.M.A.
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101	110 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	A 200 COMENSALES	
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	130 U.M.A.
38.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	150 U.M.A.
39.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	180 U.M.A.
40.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	210 U.M.A.
41.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 U.M.A.
42.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	100 U.M.A.
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	120 U.M.A.
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	130 U.M.A.
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	140 U.M.A.
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	150 U.M.A.
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	160 U.M.A.
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	180 U.M.A.
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	200 U.M.A.
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	220 U.M.A.
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	300 U.M.A.
43.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	180 U.M.A.
44.-	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120 U.M.A.
45.-	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	100 U.M.A.
46.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR Y EVENTOS:	
1.-	DE 01 A 10 HABITACIONES	140 U.M.A.
2.-	DE 11 A 20 HABITACIONES	160 U.M.A.
3.-	DE MÁS DE 20 HABITACIONES	200 U.M.A.
4.-	GIRO ANEXO POR CADA UNO	5 U.M.A.
C)	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
1.-	RESTAURANTE BAR	15 U.M.A.
2.-	CUALQUIER OTRO GIRO	16 U.M.A.
D)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	CAMBIO DE DOMICILIO	7 U.M.A.
2.-	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	7 U.M.A.
3.-	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU GIRO MERCANTIL	17 U.M.A.
4.-	CAMBIO DE PROPIETARIO	7 U.M.A.
E)	EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1.-	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	6 U.M.A.
2.-	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	20 U.M.A.
3.-	CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	12 U.M.A.
4.-	JARDIN DE EVENTOS EXTENSIÓN DE HORARIO DE MANERA ANUAL	100 U.M.A.
F)	PERMISOS Y LICENCIAS A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y NOVEDAD DE LOS MISMOS	
1.-	REPRESENTACIONES TEATRALES	20 U.M.A.
2.-	REPRESENTACIONES CIRCENSES	25 U.M.A.
3.-	AUDICIONES MUSICALES	30 U.M.A.
4.-	EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS	35 U.M.A.
5.-	EXPOSICIONES Y/O EXHIBICIONES DE CUALQUIER GÉNERO O DE ARTE	15 U.M.A.
6.-	FUNCIONES DE VARIEDAD	15 U.M.A.
7.-	JARIPEOS Y FESTIVALES TAURINOS	30 U.M.A.
8.-	FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE	15 U.M.A.
9.-	FERIAS	15 U.M.A.
10.-	BAILES POPULARES	50 U.M.A.
11.-	VERBENAS	15 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expedió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

	CONCEPTO	CUOTA
12.-	EXHIBICIONES DE CUALQUIER DEPORTE	15 U.M.A.
13.-	CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA PUBLICA	15 U.M.A.
14.-	EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE ORGANICEN PARA EL ESPARCIMIENTO PUBLICO	15 U.M.A.
G)	VENTA AMBULANTAJE	
1.-	VENTA A PIE POR DÍA	3 U.M.A.
2.-	VENTA EN VEHÍCULOS POR DÍA	5 U.M.A.
3.-	VENTA EN VEHÍCULO POR MES	30 U.M.A.
H)	OTROS SERVICIOS	
1.-	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1 U.M.A.
2.-	POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	2 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE COMERCIANTE	1 U.M.A.
4.-	CREDENCIAL DE COMERCIANTE	1 U.M.A.

Para la licencia nueva. Refrendo o revalidación de la licencia el trámite se sujetará a lo siguiente: Los datos contenidos en la licencia de funcionamiento deberán coincidir con la denominación plasmada en el local comercial y a la vista del público. Cualquier contravención será sancionada por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. Además de que el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

Artículo 14.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A)	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
1.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2.5 U.M.A.
2.-	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	8 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
5.-	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
6.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.5 U.M.A.
B)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
1.-	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.5 U.M.A.
2.-	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 U.M.A.
4.-	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
C)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.-	A UNO O DOS ESPACIOS	3.5 U.M.A.
2.-	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3.5 U.M.A.
3.-	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3.5 U.M.A.
4.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.51 U.M.A.
D)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	7 U.M.A.
E)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	10 U.M.A.
F)	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
G)	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	GRATUITO
H)	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
I)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	20 U.M.A.
1.-	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES	



	CONCEPTO	CUOTA
	DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1.5 U.M.A.
2.-	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	5 U.M.A.
3.-	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	3 U.M.A.
5.-	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	4.5 U.M.A.
6.-	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	1.2 U.M.A.
7.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 U.M.A.
8.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	60 U.M.A.
F). -	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE ARTESANOS	0.74 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO

4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA

4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1	POR INSPECCIONES A CONSTRUCCIONES	
1.1	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES POR METRO CUADRADO	
1.1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.98



		U.M.A.
1.1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.37 U.M.A.
1.1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.76 U.M.A.
1.1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.54 U.M.A.
1.2	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, EXCAVACIONES, CONEXIONES POR METRO LINEAL	
1.2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	1.29 U.M.A.
1.2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.48 U.M.A.
1.2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.68 U.M.A.
1.2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.06 U.M.A.
2	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
2.1	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2.74 U.M.A.
2.2	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	1.58 U.M.A.
2.3	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	2.98 U.M.A.
3	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	2.18 U.M.A.
4	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	1.79 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	METÁLICA POR METRO CUADRADO	
5	CONSTRUCCIÓN	
5.1	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
5.2	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.31 U.M.A.
5.3	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	9 U.M.A.
5.4	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.85 U.M.A.
5.5	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	3.59 U.M.A.
5.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.41 U.M.A.
5.7	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.29 U.M.A.
6	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
7	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.41 U.M.A.
8	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	
8.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	1.35 U.M.A.
8.2	HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS	1.66 U.M.A.
8.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS	1.81 U.M.A.
8.4	MÁS DE UNA ALTURA DE 5 METROS	3.75 U.M.A.
9	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON VALIDEZ DE HASTA 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
9.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
9.1.1	HASTA 99 M2	1 U.M.A.
9.1.2	100 a 199 M2	1.4 U.M.A.
9.1.3	DE 200 A 299 M2	1.8 U.M.A.
9.1.4	DE 300 A 399 M2	2.2 U.M.A.
9.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

9.2.1	DE 31 A 99 M2	1 U.M.A.
9.2.2	100 a 199 M2	1.4 U.M.A.
9.2.3	DE 200 A 299 M2	1.8 U.M.A.
9.2.4	DE 300 A 399 M2	2.2 U.M.A.
9.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
9.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	1.44 U.M.A.
9.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	1.85 U.M.A.
9.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	2.67 U.M.A.
9.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.4.1	HASTA 99 M2	1.03 U.M.A.
9.4.2	100 a 199 M2	1.44 U.M.A.
9.4.3	DE 200 A 299 M2	1.85 U.M.A.
9.4.4	DE 300 A 399 M2	2.26 U.M.A.
9.4.5	DE MÁS DE 400 M2	2.67 U.M.A.
9.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.85 U.M.A.
9.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.12 U.M.A.
9.7	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO	1.75 U.M.A.
10	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
10.1.1	HASTA 99 M2	1.38 U.M.A.
10.1.2	100 a 199 M2	1.94 U.M.A.
10.1.3	DE 200 A 299 M2	2.49

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		U.M.A.
10.1.4	DE 300 A 399 M2	3.05 U.M.A.
10.1.5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.2.1	DE 31 A 99 M2	1.38 U.M.A.
10.2.2	100 a 199 M2	1.94 U.M.A.
10.2.3	DE 200 A 299 M2	2.49 U.M.A.
10.2.4	DE 300 A 399 M2	3.05 U.M.A.
10.2.5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
10.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.14 U.M.A.
10.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.75 U.M.A.
10.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.97 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.4.1	HASTA 99 M2	1.53 U.M.A.
10.4.2	100 a 199 M2	2.14 U.M.A.
10.4.3	DE 200 A 299 M2	2.75 U.M.A.
10.4.4	DE 300 A 399 M2	3.36 U.M.A.
10.4.5	DE MÁS DE 400 M2	3.97 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.75 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.31 U.M.A.
11	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

11.1.1	HASTA 99 M2	0.35 U.M.A.
11.1.2	100 a 199 M2	0.45 U.M.A.
11.1.3	DE 200 A 299 M2	0.51 U.M.A.
11.1.4	DE 300 A 399 M2	0.57 U.M.A.
11.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.62 U.M.A.
11.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.2.1	DE 31 A 99 M2	0.35 U.M.A.
11.2.2	100 a 199 M2	0.45 U.M.A.
11.2.3	DE 200 A 299 M2	0.51 U.M.A.
11.2.4	DE 300 A 399 M2	0.57 U.M.A.
11.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.62 U.M.A.
11.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
11.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.29 U.M.A.
11.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.37 U.M.A.
11.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.54 U.M.A.
11.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.4.1	HASTA 99 M2	0.50 U.M.A.
11.4.2	100 a 199 M2	0.69 U.M.A.
11.4.3	DE 200 A 299 M2	0.89 U.M.A.
11.4.4	DE 300 A 399 M2	1.09 U.M.A.
11.4.5	DE MÁS DE 400 M2	1.29 U.M.A.
11.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
		0.89 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

11.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	1.4 U.M.A.
12	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
12.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
12.1.1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
12.1.2	100 a 199 M2	0.05 U.M.A.
12.1.3	DE 200 A 299 M2	0.06 U.M.A.
12.1.4	DE 300 A 399 M2	0.08 U.M.A.
12.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.2.1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
12.2.2	100 a 199 M2	0.05 U.M.A.
12.2.3	DE 200 A 299 M2	0.06 U.M.A.
12.2.4	DE 300 A 399 M2	0.08 U.M.A.
12.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
12.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.06 U.M.A.
12.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.08 U.M.A.
12.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
12.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.4.1	HASTA 99 M2	0.06 U.M.A.
12.4.2	100 a 199 M2	0.09 U.M.A.
12.4.3	DE 200 A 299 M2	0.11 U.M.A.
12.4.4	DE 300 A 399 M2	0.14

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		U.M.A.
12.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.16 U.M.A.
12.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
12.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.19 U.M.A.
13	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
13.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
13.1.1	HASTA 99 M2	0.11 U.M.A.
13.1.2	100 a 199 M2	0.16 U.M.A.
13.1.3	DE 200 A 299 M2	0.20 U.M.A.
13.1.4	DE 300 A 399 M2	0.25 U.M.A.
13.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.2.1	DE 31 A 99 M2	0.11 U.M.A.
13.2.2	100 a 199 M2	0.16 U.M.A.
13.2.3	DE 200 A 299 M2	0.20 U.M.A.
13.2.4	DE 300 A 399 M2	0.25 U.M.A.
13.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
13.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.30 U.M.A.
13.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.39 U.M.A.
13.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.56 U.M.A.
13.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.4.1	HASTA 99 M2	0.30 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

13.4.2	100 a 199 M2	0.39 U.M.A.
13.4.3	DE 200 A 299 M2	0.56 U.M.A.
13.4.4	DE 300 A 399 M2	0.65 U.M.A.
13.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.72 U.M.A.
13.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.17 U.M.A.
13.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
14	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
14.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
14.1.1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
14.1.2	100 a 199 M2	0.04 U.M.A.
14.1.3	DE 200 A 299 M2	0.05 U.M.A.
14.1.4	DE 300 A 399 M2	0.07 U.M.A.
14.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.2.1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
14.2.2	100 a 199 M2	0.04 U.M.A.
14.2.3	DE 200 A 299 M2	0.05 U.M.A.
14.2.4	DE 300 A 399 M2	0.07 U.M.A.
14.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
14.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.09 U.M.A.
14.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
14.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.16

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		U.M.A.
14.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.4.1	HASTA 99 M2	0.08 U.M.A.
14.4.2	100 a 199 M2	0.11 U.M.A.
14.4.3	DE 200 A 299 M2	0.14 U.M.A.
14.4.4	DE 300 A 399 M2	0.17 U.M.A.
14.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.21 U.M.A.
14.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.14 U.M.A.
14.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.25 U.M.A.
15	POR DEMOLICIONES EN DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIONES	
15.1	DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	1.59 U.M.A.
15.2	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO.	2.75 U.M.A.
16	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
16.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.29 U.M.A.
16.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
16.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.41 U.M.A.
16.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.7 U.M.A.
B)	LICENCIAS POR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	
1	TÁPIALES Y ANDAMIOS EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.69 U.M.A.
3	EXCAVACIONES POR METRO LINEAL	
3.1	EN PAVIMENTO DE CONCRETO	2.84 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

3.2	EN PAVIMENTO ASFÁLTICO	5.63 U.M.A.
3.3	EN PAVIMENTO PÉTREO	2.28 U.M.A.
3.4	EN TERRACERÍA	1.36 U.M.A.
4	DEMOLICIONES POR METRO LINEAL	
4.1	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3.75 U.M.A.
4.2	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.75 U.M.A.
4.3	DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.88 U.M.A.
5	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	6.25 U.M.A.
6	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 U.M.A.
7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	4.38 U.M.A.
8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL	4.38 U.M.A.
9	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS POR DÍA	5.25 U.M.A.
10	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CÚBICO:	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
10.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	9 U.M.A.
11	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	21.88 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

11.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	21.88 U.M.A.
11.3	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	21.88 U.M.A.
12	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, EDIFICIOS POR DESCARGA	
12.1	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	69.38 U.M.A.
12.2	HOTELES Y COMERCIOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
12.3	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
13	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
13.1	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 U.M.A.
13.2	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 U.M.A.
13.3	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	100 U.M.A.
C)	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
1	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES HASTA 3 METROS DE ALTURA	93.75 U.M.A.
2	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	78.13 U.M.A.
3	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	63.44 U.M.A.
D)	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
1	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.22 U.M.A.
1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.32 U.M.A.
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.38 U.M.A.
1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.32 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.42 U.M.A.
2	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	3.75 U.M.A.
2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	3.75 U.M.A.
2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	8.13 U.M.A.
2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.5 U.M.A.
3	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
3.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
3.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
3.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
3.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
3.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	8.25 U.M.A.
E)	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.25 U.M.A.
F)	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	7.09 U.M.A.
G)	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES PARA USOS ESPECIALES POR METRO CUADRADO	68 U.M.A.
H)	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	13.29 U.M.A.
I)	APROBACIÓN (DICTAMEN) DE USO DE SUELO Y PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
1.1.1	HASTA 99 M2	1.12



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		U.M.A.
1.1.2	100 a 199 M2	1.56 U.M.A.
1.1.3	DE 200 A 299 M2	2.01 U.M.A.
1.1.4	DE 300 A 399 M2	2.46 U.M.A.
1.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
1.2.1	DE 31 A 99 M2	1.12 U.M.A.
1.2.2	100 a 199 M2	1.56 U.M.A.
1.2.3	DE 200 A 299 M2	2.01 U.M.A.
1.2.4	DE 300 A 399 M2	2.46 U.M.A.
1.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
1.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.06 U.M.A.
1.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.65 U.M.A.
1.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.83 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
1.4.1	HASTA 99 M2	1.96 U.M.A.
1.4.2	100 a 199 M2	2.75 U.M.A.
1.4.3	DE 200 A 299 M2	3.53 U.M.A.
1.4.4	DE 300 A 399 M2	4.31 U.M.A.
1.4.5	DE MÁS DE 400 M2	5.1 U.M.A.
1.5	INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.53 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	6.12





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

		U.M.A.
1.7	ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHAS DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO	0.39 U.M.A.
1.8	LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO	1.75 U.M.A.
1.9	INSTALACIÓN DE VÍA PUBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	7.5 U.M.A.
2	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
2.1	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.19 U.M.A.
2.2	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.13 U.M.A.
2.3	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.11 U.M.A.
3	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
3.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.97 U.M.A.
3.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.42 U.M.A.
3.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.23 U.M.A.
4	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1.06 U.M.A.
4.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.33 U.M.A.
4.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	2.54 U.M.A.
5	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
5.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.17 U.M.A.
5.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.11 U.M.A.
5.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.09

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

		U.M.A.
6	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
6.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.07 U.M.A.
6.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06 U.M.A.
6.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	1.29 U.M.A.
7	CERTIFICADO (DICTAMEN) POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	12.5 U.M.A.
8	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
8.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.23 U.M.A.
8.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.17 U.M.A.
8.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.15 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA.

4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 16.- Por el registro en el padrón de proveedores y contratistas.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
1.-	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
2.-	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
3.-	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	30 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	2.5 U.M.A.
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	5 U.M.A.
6.-	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	4 U.M.A.



2024 - 2030

	CONCEPTO	CUOTA
7.-	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	25 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 17.- Los derechos sobre condominios y conjuntos habitacionales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A)	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
1.-	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
2.-	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
3.-	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.-	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
5.-	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
C)	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D)	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Los derechos por autorización de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente y de acuerdo al:

	CONCEPTO	CUOTA
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	



2024 - 2030

	CONCEPTO	CUOTA
	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	20 U.M.A.
B)	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	20 U.M.A.
C)	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	20 U.M.A.
D)	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	13.75 U.M.A.
E)	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	5.63 U.M.A.
F)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	11.88 U.M.A.
G)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	11.88 U.M.A.
H)	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	31.25 U.M.A.
I)	APERTURA	30 U.M.A.
J)	REFRENDO.	30 U.M.A.
K)	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
1.-	MÓDULO TURÍSTICO	50 U.M.A.
2.-	PUESTO DE PERIÓDICO	50 U.M.A.
3.-	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50 U.M.A.
4.-	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 U.M.A.
5.-	CUALQUIER MODULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	50 U.M.A.

En lo referente a la autorización que se establece en la fracción II y V de este apartado, las autoridades evaluarán previo a la autorización el impacto que tenga en la comunidad y posterior a dicha evaluación deberán extender un permiso por escrito que tendrá validez de un año, y se tendrá la obligación por parte del

contribuyente a pagar el respectivo refrendo en los meses de enero y febrero, debiendo permitir que el municipio señale alguna campaña que sea de vital importancia comunicar a la población y al turismo, este permiso no otorga derecho alguno sobre la propiedad en donde se coloque el anuncio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Por la prestación del servicio de aprovechamiento en la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
1.-	COBRO DE PLAZA	31.29 U.M.A.
2.-	PERIFERIA	18.79 U.M.A.
3.-	AMBULANTAJE	6.38 U.M.A.
4.-	PARA SITIO DE TAXIS	
4.1	APERTURA	
4.1.1	DE 1 A 3 CAJONES	100 U.M.A.
4.1.2	DE 4 A 6 CAJONES	150 U.M.A.
4.1.3	DE 7 A 10 CAJONES	200 U.M.A.
4.1.4	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 U.M.A.
4.2	REVALIDACIÓN ANUAL	
4.2.1	DE 1 A 3 CAJONES	40 U.M.A.
4.2.2	DE 4 A 6 CAJONES	70 U.M.A.
4.2.3	DE 7 A 10 CAJONES	90 U.M.A.
4.2.4	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 U.M.A.
5.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	46.88 U.M.A.
6.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	183 U.M.A.
B)	OTRO USO DE VIA PUBLICA	
1.-	POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	10 U.M.A.
2.-	POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

2.1.-	POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
2.1.1.	A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	2.5 U.M.A.
2.1.2.	A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 U.M.A.
2.2	PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA	2.5 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 4.3.13. AGUA POTABLE.

Artículo 20.- Por los derechos de prestación de servicio del sistema de agua potable y alcantarillado, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
1.-	RESIDENCIAL	368 U.M.A.
2.-	COMERCIAL	460 U.M.A.
3.-	DOMÉSTICA	83 U.M.A.
4.-	SEMI RESIDENCIAL	207 U.M.A.
5.-	SEMI COMERCIAL	288 U.M.A.
B)	RECONEXIÓN DE TOMA	
1.-	RESIDENCIAL	16 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL	10 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	21 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	18 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
C)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
1.-	RESIDENCIAL	27 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL	11 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	28 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	26 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	7 U.M.A.
D)	TARIFAS MENSUALES	
1.-	RESIDENCIAL	5 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	3 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	7.5 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	6 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	1.35 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
E)	TARIFA MENSUAL ACOLAPA	1.15 U.M.A.
F)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
1.-	RESIDENCIAL	18 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	9 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	20 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	20 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
G)	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2.8 U.M.A.
H)	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA	6 U.M.A.
I)	REZAGOS	3%
J)	RECARGOS ACUMULABLES	2%
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2024 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.		
SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.		
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.		

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por conceptos de servicios catastrales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera y de conformidad al reglamento de catastro municipal:

CONCEPTO		CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.		
A)	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7 U.M.A.
B)	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	9.76 U.M.A.
C)	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 U.M.A.
D)	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10 U.M.A.
E)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 U.M.A.
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	8.75 U.M.A.
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
10.-	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		
F)	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE:	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	11.25 U.M.A.
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	25 U.M.A.
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	24 U.M.A.
10.-	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	27 U.M.A.
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
12.-	PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 30 VECES MAS EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
G)	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1.-	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
2.-	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
3.-	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 U.M.A.
4.-	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
5.-	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
6.-	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
H)	OTROS SERVICIOS:	
1.-	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO	2 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CONCEPTO	CUOTA
	Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	
2.-	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4 U.M.A.
3.-	DICTÁMENES PERICIALES.	20 U.M.A.
4.-	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 U.M.A.
4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 U.M.A.
4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	6.5 U.M.A.
4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1.3 U.M.A.
4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	10 U.M.A.
4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	8 U.M.A.
5	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	5 U.M.A.
6	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 U.M.A.
7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 U.M.A.
10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE.	
I)	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
1.-	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	3 U.M.A.
2.-	FORMATO DE ISABI	1.5 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3 U.M.A.
4.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
5.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
6.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 U.M.A.
7.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS (PLANOS, RECIBOS)	2.5 U.M.A.
8.-	DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR PROYECTO APROBADO POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	5 U.M.A.



2024 - 2030

	CONCEPTO	CUOTA
9.-	DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR REGULARIZACIÓN	1 U.M.A.
10.-	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN	1 U.M.A.
11.-	MANIFESTACIÓN O ALTA DE CONSTRUCCIÓN	9 U.M.A.
12.-	CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 U.M.A.
13.-	IMPRESIÓN O COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO O COLONIA EN ESPECIFICO	9 U.M.A.
J)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 22.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	0.00882 U.M.A.
	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
B)	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.-	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2.-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
3.-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.-	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
5.-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
6.-	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
7.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.882 a 2 U.M.A.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.





Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos. Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO 4.3.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 23: Los derechos por los servicios administrativos proporcionados en materia de tránsito municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
A)	TRASLADO	
1.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPÓSITO VEHICULAR DE AUTOMÓVILES	15 U.M.A.
2.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE AUTOMÓVILES	22 U.M.A.
3.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	20 U.M.A.
4.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	35 U.M.A.
5.-	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
B)	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1.-	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2.-	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
3.-	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA DENTRO O FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	50 U.M.A.
4.-	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
C)	PISO DEL CORRALÓN POR DÍA NATURAL.	2 U.M.A.
D)	INVENTARIO	3 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

4.3.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 24.- Los derechos por los servicios administrativos proporcionados en materia de protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN BARRIOS, COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
B)	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O RECREATIVO.	50 U.M.A.
C)	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA	4 U.M.A.
D)	AUTORIZACIÓN PARA PODA MODERADA DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN, POR ÁRBOL.	2 U.M.A.
E)	AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN POR ÁRBOL.	5 U.M.A.
F)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN:	
1.-	DE 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	20 U.M.A.
2.-	DE 31 CM A 50 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	40 U.M.A.
3.-	DE 51 CM A 70 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	60 U.M.A.
4.-	DE 71 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR ÁRBOL.	80 U.M.A.
G)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (ENCINOS, MADROÑOS, CAZAHUATE, PINOS, CABELLITO, AMATE BLANCO, AMATE AMARILLO, COPAL, POCHOTE) AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR ÁRBOL, SOLO EN CASO DE RIESGO INMINENTE.	100 U.M.A.
H)	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LEÑA, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A.
I)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ÁRBOLES, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A.
J)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ÁRBOLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A.
K)	VISTO BUENO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS RESPONSABLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
SE EXCLUYEN DE PAGO EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENFERMOS Y SECOS AL INTERIOR DE PREDIOS.	---

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO 4.3.18. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 25.- Los derechos por servicios de control y fomento sanitario, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:	
1.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS, SPA, RESTAURANTE BAR FIJOS	15 U.M.A.
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	8 U.M.A.
3.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTE	6 U.M.A.
B)	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	14 U.M.A.
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	10 U.M.A.
3.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	8 U.M.A.
C)	POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO.	
1.-	POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	0.46 U.M.A.
2.-	POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	10 U.M.A.
D)	OTROS	
1.-	LICENCIA SANITARIA JARDÍN DE EVENTOS	13 U.M.A.
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA HOTEL	13 U.M.A.
3.-	LICENCIA PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	14 U.M.A.
4.-	LICENCIA SANITARIA PARA SPA	10 U.M.A.
5.-	LICENCIA SANITARIA PARA TIENDA DE ABARROTÉS, VINOS Y	5 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	LICORES	
6.-	LICENCIA SANITARIA PARA LUDOTECA	2 U.M.A.
7.-	LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍA	5 U.M.A.
8.-	LICENCIA SANITARIA PARA PURIFICADORAS DE AGUA	5 U.M.A.
9.-	LICENCIA SANITARIA PARA CARNICERÍA	5 U.M.A.
10.-	LICENCIA SANITARIA PARA FARMACIAS Y CONSULTORIOS	2 U.M.A.
11.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESCUELAS	2 U.M.A.
12.-	LICENCIA SANITARIA PARA BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS	5 U.M.A.
13.-	LICENCIA SANITARIA PARA GRANJAS AVÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	10 U.M.A.
14.-	LICENCIA SANITARIA PARA CASAS DE CITAS (PROSTÍBULOS)	20 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO 4.3.19. PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26.- Los derechos por servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

	CONCEPTO	CUOTA
A)		
1.-	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS	
1.1	ORDINARIO	50 U.M.A.
1.2	MEDIANO	25 U.M.A.
1.3	ALTO	10 U.M.A.
2.-	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES.	50 U.M.A.
3.-	SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	10 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y HOSPEDAJE.	50 U.M.A.
5.-	POR DICTAMEN DE RIESGO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	
6.-	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	50 U.M.A.



2024 - 2030

CAPÍTULO VIGÉSIMO 4.3.20. SERVICIO DIF

Artículo 27.- de los servicios que presta el sistema Dif.

	CONCEPTO	UMA
A)	UBR	
1.-	TERAPIA FÍSICA	0.47 U.M.A.
2.-	TERAPIA PSICOLÓGICA	0.47 U.M.A.
3.-	TERAPIA DE LENGUAJE	0.47 U.M.A.
4.-	CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA	0.47 U.M.A.

TÍTULO QUINTO 5. PRODUCTOS

Son contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

CAPÍTULO PRIMERO 5.1. PRODUCTOS

5.1.1. PRODUCTOS

Artículo 28.- Los productos que tienen derecho a percibir el municipio, se regularán conforme a lo señalado en la ley general de hacienda y el código fiscal, ambos del estado de Morelos:

	CONCEPTO	CUOTA
	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
A)	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 a 0.078 U.M.A.
	OTROS CONCEPTOS	
B)	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	





2024 - 2030

CONCEPTO		CUOTA
1.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 a 8 U.M.A.
2.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 a 12 U.M.A.
3.-	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 a 12 U.M.A.
4.-	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 a 50 U.M.A.
5.-	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 a 8 U.M.A.
6.-	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 a 10.4 U.M.A.
C.-	POR EL USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL SE CAUSARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1.-	INSCRIPCIÓN	2.07 U.M.A.
2.-	DE MANERA MENSUAL	1.55 U.M.A.

TÍTULO SEXTO 6. APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Son los ingresos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y el artículo 13 del código fiscal para el estado de Morelos.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por las multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, el presidente municipal tendrá autorización para individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios: la gravedad de la falta cometida, la condición socioeconómica del sujeto infractor, la reincidencia y demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.



El presidente municipal está autorizado para otorgar estímulos fiscales hasta del 100%.

SECCIÓN PRIMERA

6.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 29.- Los aprovechamientos que causan los contribuyentes del municipio por concepto de establecimientos comerciales se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A)	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:
1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: 15 a 50 U.M.A.
2.	FALTA DE REFRENDO: 10 a 30 U.M.A.
3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS: 10 a 30 U.M.A.
4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS 5 a 30 U.M.A.
5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO: 10 a 30 U.M.A.
6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA 10 a 30 U.M.A.
7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO 5 a 30 U.M.A.
8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD 5 a 30 U.M.A.
9.	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE. 80 a 100 U.M.A.
10.-	POR NO CONSERVAR A LA VISTA LA LICENCIA 6 a 12 U.M.A.
11.-	IMPEDIR EL ACCESO AL PERSONAL ACREDITADO E INSPECTORES 18 a 27 U.M.A.
12.-	PERMITIR EL SOBRE CUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN 5 a 10 U.M.A.
13.-	OMISIÓN DE AVISOS DE CLAUSURA, CESION, CAMBIOS DE UBICACIÓN DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL 30 a 50 U.M.A.
B)	MULTAS ADMINISTRATIVAS:
1.-	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL 10 a 30 U.M.A.
2.-	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA 50 a 100 U.M.A.
3.-	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA 30 a 40 U.M.A.
4.-	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. 10 a 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 30.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	
MULTAS (TRÁNSITO)		
A)	PLACAS	
1.-	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 a 5 U.M.A.
2.-	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
3.-	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.-	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 a 5 U.M.A.
5.-	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	3 a 5 U.M.A.
6.-	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 a 5 U.M.A.
7.-	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 a 5 U.M.A.
8.-	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 a 5 U.M.A.
9.-	MODIFICACIONES A CARROCERÍA O MOTOR	3 a 5 U.M.A.
10.-	PLACAS EXTRAVIADAS	3 a 5 U.M.A.
11.-	NO CONTAR CON PERMISO PROVISIONAL POR PLACAS Y/O TARJETA DETERIORADA O NO LEGIBLE	3 a 5 U.M.A.
B)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.-	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 a 10 U.M.A.
2.-	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 a 5 U.M.A.
3.-	ILEGIBLE:	2 a 5 U.M.A.
4.-	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
5.-	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 a 6 U.M.A.
6.-	FALTA DE PERMISO DE CONDUCIR A MENOR DE EDAD	5 a 6 U.M.A.
7.-	CATEGORÍA DISTINTA AL VEHÍCULO QUE CONDUCE	5 a 6 U.M.A.
8.-	FALTA DE LICENCIA ADECUADA (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	5 a 6 U.M.A.
C)	LUCES	
1.-	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
2.-	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
3.-	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
4.-	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3.5 A 11 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 a 20 U.M.A.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 a 11 U.M.A.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 a 11 U.M.A.
10.- POR UTILIZAR FAROS DE NIEBLA	3.5 A 11 U.M.A.
11.- NO CIRCULAR CON LUCES ENCENDIDAS DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS	3.5 A 11 U.M.A.
12.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS DE MARCHA ATRÁS	3.5 A 11 U.M.A.
13.- NO USAR INTERMITENTES EN PARADAS MOMENTÁNEAS	3.5 A 11 U.M.A.
14.- FALTA LAMPARA QUE ILUMINE LA PLACA	3.5 A 11 U.M.A.
15.- FALTA DE TORRETA EN VEHÍCULOS DE PASO PREFERENCIAL	3.5 A 11 U.M.A.
16.- FALTA DE INTERMITENTES DE ADVERTENCIA	3.5 A 11 U.M.A.
17.- FALTA DE LUCES REFLEJANTES QUE INDIQUEN LA DIMENSIÓN DE UNA MOTOCICLETA	3.5 A 11 U.M.A.
D) FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
E) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 a 5.5 U.M.A.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 a 5.5 U.M.A.
3.- VELOCÍMETRO:	1 a 5.5 U.M.A.
4.- SILENCIADOR:	3 a 5.5 U.M.A.
5.- ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 a 5.5 U.M.A.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 a 5.5 U.M.A.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 a 5.5 U.M.A.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 a 5.5 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
9.-	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 a 5.5 U.M.A.
10.-	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 a 5.5 U.M.A.
11.-	SALPICADERAS	1 a 5.5 U.M.A.
12.-	EN EL CASO DE MOTOCICLETAS QUE CAREZCAN DE ESPEJO RETROVISOR, BOCINA O SALPICADERAS	1 a 5.5 U.M.A.
F)	VISIBILIDAD:	
1.-	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 a 11 U.M.A.
2.-	PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 a 11 U.M.A.
3.-	PARABRISAS ESTRELLADO O ROTO	3 a 11 U.M.A.
4.-	FALTA DE RETROVISOR, ROTO O POLARIZADOS	3 a 11 U.M.A.
5.-	CRISTAL TRASERO EN MAL ESTADO (ROTO O ESTRELLADO)	3 a 11 U.M.A.
G)	CIRCULACIÓN:	
1.-	OBSTRUIRLA:	3 a 11 U.M.A.
2.-	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
3.-	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 a 11 U.M.A.
4.-	CONducir un vehículo con ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 a 11 U.M.A.
5.-	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.-	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
7.-	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 a 54 U.M.A.
9.-	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 a 6 U.M.A.
10.-	CONducir SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
11.-	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
12.-	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 a 11 U.M.A.
13.-	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
14.-	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.
15.-	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
16.-	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 a 15 U.M.A.
17.-	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO, SOBRE LAS ACERAS O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.	2.5 A 11 U.M.A.
20.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR MAS DE DOS PASAJEROS.	4 a 11 U.M.A.
21.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
22.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
23.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 a 160 U.M.A.
24.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 a 160 U.M.A.
25.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
26.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 a 11 U.M.A.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 U.M.A.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 a 16 U.M.A.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15 a 25 U.M.A.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	30 a 60 U.M.A.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS	70 a 78 U.M.A.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA	
	EFFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	
39.-	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 a 20 U.M.A.
40.-	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
41.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR.	20 a 25 U.M.A.
42.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	30 a 50 U.M.A.
43.-	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 a 50 U.M.A.
44.-	POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	10 a 20 U.M.A.
45.-	ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS	10 a 20 U.M.A.
46.-	PERSEGUIR VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	10 a 20 U.M.A.
47.-	POR UTILIZAR EMBLEMAS DE VEHÍCULOS PREFERENCIALES	10 a 20 U.M.A.
H)	ESTACIONAMIENTO:	
1.-	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	EN FORMA INCORRECTA.	3 a 6 U.M.A.
3.-	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 a 6 U.M.A.
4.-	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS. DE UNA ESQUINA.	3.5 A 7 U.M.A.
5.-	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 7 U.M.A.
6.-	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 7 U.M.A.
7.-	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 7 U.M.A.
8.-	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 13 U.M.A.
9.-	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 a 10 U.M.A.
10.-	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 a 20 U.M.A.
11.-	EN DOBLE FILA.	3.5 A 7 U.M.A.
12.-	EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 7 U.M.A.
13.-	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS	4.5 A 7 U.M.A.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
RESTRINGIDAS.	
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 a 20 U.M.A.
15.- POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 a 10 U.M.A.
16.- A MENOS DE 3 METROS DE HIDRANTES	5 a 10 U.M.A.
17.- A MENOS DE 3 METROS DE CRUCE DE PEATONES	5 a 10 U.M.A.
I) VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	11 a 20 U.M.A.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 7 U.M.A.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 9 U.M.A.
J) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 U.M.A.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 13 U.M.A.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 U.M.A.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 13 U.M.A.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 13 U.M.A.
K) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 U.M.A.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 5 U.M.A.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 U.M.A.
L) ALTO:	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO.	3.5 A 7 U.M.A.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 7 U.M.A.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 7 U.M.A.
M) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
1.- ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 U.M.A.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS.	107 a 160 U.M.A.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/12/10
2024/12/31
2025/01/01
2025/12/31
LVI Legislatura
6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
2.-	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 7 U.M.A.
N)	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
1.-	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 a 160 U.M.A.
	NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ESTE CASO	
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
O)	CALCOMANÍA	
1.-	NO ADHERIRLA	3 a 11 U.M.A.
2.-	NO TENERLA	3 a 11 U.M.A.
3.-	COLOCACIÓN INCORRECTA	5 a 10 U.M.A.
4.-	OBSTRUCCIÓN DE VISIBILIDAD	5 a 10 U.M.A.
	NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ESTE CASO	
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A)	A LOS CONDUCTORES:	
1.-	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 a 30 U.M.A.
2.-	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 a 30 U.M.A.
3.-	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 a 30 U.M.A.
4.-	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 a 40 U.M.A.
5.-	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO	20 a 40 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
	FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	
6.-	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 a 40 U.M.A.
7.-	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 a 40 U.M.A.
8.-	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 a 30 U.M.A.
9.-	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	6 a 12 U.M.A.
10.-	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	30 a 60 U.M.A.
11.-	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 a 60 U.M.A.
12.-	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 a 60 U.M. A
13.-	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 a 100 U.M.A.
14.-	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 a 20 U.M.A.
15.-	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 a 5 U.M.A.
16.-	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 a 5 U.M.A.
B)	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
1.-	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	10 a 20 U.M.A.
2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	15 a 30 U.M.A.
3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL	20 a 40 U.M.A.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
	SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	
4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	30 a 60 U.M.A.
5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	30 a 60 U.M.A.
6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	30 a 60 U.M.A.
7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	30 a 60 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	

SECCIÓN TERCERA 6.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 31.- Sanciones administrativas en materia de ecología y protección ambiental.

CONCEPTO		CUOTA
A)	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 a 35 U.M.A.
2.	31 a 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 a 42 U.M.A.
3.	51 a 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 a 49 U.M.A.
4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA	100 a 200 U.M.A.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA	
	COPA.	
B)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 a 15 U.M.A.
C)	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESCARGA DIRECTA DE HECES FECALES, DESAGÜE DE ALBERCAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD A BARRANCAS, CALLES, ACERAS O ARROYOS.	50 a 100 U.M.A.
D)	POR REINCIDENCIA	50 U.M.A.
E)	PODAR O DESTRUIR ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL, YA SEA POR:	
1.-	DESPUNTE O PODA LIGERA	10 a 19 U.M.A.
2.-	PODA MODERADA	20 a 30 U.M.A.
3.-	PODA SEVERA	31 a 50 U.M.A.
F)	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 a 20 U.M.A.
G)	QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER RESIDUO EN VÍA PÚBLICA O AL INTERIOR DE PREDIOS.	10 a 50 U.M.A.
H)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
I)	TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS (MUEBLES, ELECTRÓNICOS, DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, ETC) EN BARRANCAS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 a 50 U.M.A.
J)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
K)	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 a 120 U.M.A.
L)	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 a 15 U.M.A.
M)	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 a 100 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
N)	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 a 50 U.M.A.
Ñ)	POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	50 a 150 U.M.A.
O)	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 a 50 U.M.A.
P)	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 a 5000 U.M.A.
Q)	DESPERDICIAR O USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 a 50 U.M.A.
R)	EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	15 a 25 U.M.A.
S)	POR EJECUTAR ACCIONES QUE PERTURBEN O ALTEREN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	50 a 200 U.M.A.
T)	POR REINCIDENCIA	100 U.M.A.
U)	VACIAR AGUAS GRISAS PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	10 a 30 U.M.A.
V)	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 a 27 U.M.A.
W)	TENER ÁRBOLES Y/O CUALQUIER TIPO DE VEGETACIÓN SIN MANTENIMIENTO INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD VECINA	25 a 100 U.M.A.
X)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PANORAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	50 a 70 U.M.A.
Y)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	7 a 15 U.M.A.
Z)	EMITIR RUIDOS QUE REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS	40 a 100 U.M.A.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
	PERMISIBLES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE AFECTEN EL HABITAD DE LA FAUNA SILVESTRE.	
AA)	POR REINCIDENCIA	25 U.M.A.
AB)	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 a 10 U.M.A.
AC)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 a 50 U.M.A.
AD)	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 a 100 U.M.A.
AE)	GRAFITI:	
1.-	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 a 50 U.M.A.
2.-	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 a 50 U.M.A.
3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 a 150 U.M.A.
4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 a 80 U.M.A.
5.	POR REINCIDENCIA.	50 a 200 U.M.A.
AF)	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 a 200 U.M.A.
AG)	EDIFICAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O ZONAS NO PERMITIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.	100 a 300 U.M.A.
AH)	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 a 200 U.M.A.
AI)	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 a 200 U.M.A.
AJ)	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN O NATIVOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO) ENTRE OTROS)	150 a 250 U.M.A.
AK)	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 a 80 U.M.A.
AL)	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 a 100 U.M.A.
AM)	DE LAS SANCIONES POR OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
1.-	LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS	5 a 100 U.M.A.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
	ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	
2.-	LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	100 a 350 U.M.A.
AN)	EN CASO DE DETERIORO DE LA RED HIDRÁULICA, SERVICIOS SANITARIOS O CUALQUIER TIPO DE ALMACENAMIENTO, ENCHARCAMIENTO DE AGUA O GENERACIÓN DE HUMEDAD, EN TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO O TERRENO, QUE GENEREN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS E IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD	20 a 40 U.M.A.
AN)	AMARRAR ANIMALES EN VÍA PUBLICA	5 a 15 U.M.A.
AO)	PROPIETARIO DE ANIMALES QUE AGREDAN A PERSONAS EN LA VÍA PUBLICA	5 a 15 U.M.A.
AP)	PASEAR ANIMALES SIN COLLAR, CORREA O BOZAL	5 a 15 U.M.A.
AQ)	A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES AGRESORES QUE NO CUENTEN CON CERTIFICADO DE VACUNACIÓN VIGENTE	5 a 15 U.M.A.
AR)	ABANDONAR ANIMALES EN VÍA PUBLICA	15 a 30 U.M.A.
AS)	PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE ARROJEN EXCREMENTO O DEFEQUEN EN LA VÍA PUBLICA Y NO REALICEN LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTA	5 a 15 U.M.A.
AT)	NO MANTENER UN ADECUADO CONTROL SANITARIO EN LAS GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN RADIO MENOR A 300 METROS	5 a 15 U.M.A.
AU)	MULTA POR DAÑO ECOLÓGICO QUE ENCUADRE CON ALGUNA LEY O REGLAMENTO GENERAL QUE MENCIONE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL	150 a 400 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



SECCIÓN CUARTA

6.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32.- Los aprovechamientos para el reintegro de los gastos por el envío de la información solicitada a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante. En caso de que no señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío, en caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

SECCIÓN QUINTA

6.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de protección civil, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
A) ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A.
B) ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 a 100 U.M.A.
C) EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 a 14 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
D) QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 a 20 U.M.A.
E) A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 a 200 U.M.A.
F) QUE LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 a 20 U.M.A.
G) PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 a 80 U.M.A.
H) QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 a 200 U.M.A.
I) LOS ESTABLECIMIENTOS, FÁBRICAS Y COMERCIOS QUE NO PRACTIQUEN MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 a 200 U.M.A.
J) QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 a 150 U.M.A.
K) RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 a 200 U.M.A.
L) IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 100 U.M.A.
M) DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 a 300 U.M.A.
N) OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 a 500 U.M.A.
Ñ) REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 a 800 U.M.A.
O) AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 a 800 U.M.A.
P) OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 a 250 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
Q) OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 a 250 U.M.A.
R) QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 a 150 U.M.A.
S) QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 a 300 U.M.A.
T) NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 a 25 U.M.A.
U) NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 a 25 U.M.A.
V) POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 a 150 U.M.A.
W) POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 a 100 U.M.A.
X) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P., QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 a 200 U.M.A.
Y) QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 a 1000 U.M.A.
Z) UNIDADES QUE SE UTILIZAN PARA COMERCIALIZAR GAS L.P QUE TRANSPORTEN MENORES DE EDAD Y/O MUJERES A EXCEPCIÓN DE QUE SEAN COMISIONISTAS O PERTENEZCAN A LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	25 a 100 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
6.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de seguridad pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	
	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
A)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 a 30 U.M.A.
B)	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	70 a 100 U.M.A.
C)	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	20 a 50 U.M.A.
D)	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA	16 a 30 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA	
	INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN	
E)	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTOS	16 a 30 U.M.A.
F)	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 a 40 U.M.A.
G)	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 a 40 U.M.A.
H)	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 a 30 U.M.A.
I)	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 a 60 U.M.A.
J)	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 a 50 U.M.A.
K)	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 a 30 U.M.A.
L)	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 a 100 U.M.A.
M)	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	100 a 200 U.M.A.
N)	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	5 a 8 U.M.A.
N)	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 a 60 U.M.A.
O)	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	20 a 40 U.M.A.
P)	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	30 a 50 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA	
	ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	
Q)	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 a 40 U.M.A.
R)	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5 a 20 U.M.A.
S)	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 a 100 U.M.A.
T)	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 a 60 U.M.A.
U)	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	11 a 20 U.M.A.
V)	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	21 a 30 U.M.A.
W)	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 a 100 U.M.A.
X)	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	11 a 21 U.M.A. Checar
Y)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTE CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 a 20 U.M.A.
Z)	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁN AL MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	5 a 15 U.M.A.
AA)	MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 a 10 U.M.A.
AB)	GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESIÓN	11 a 20 U.M.A.
AC)	PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO	21 a 40 U.M.A.
AD)	POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 a 10 U.M.A.
AE)	COMETER ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO CAUSÁNDOLE LESIONES DE CUALQUIER TIPO	21 a 30 U.M.A.
AF)	IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE	11 a 20 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		CUOTA
	USO COMÚN	
AG)	OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO	11 a 20 U.M.A.
AH)	INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS	11 a 20 U.M.A.
AI)	INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASI COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	11 a 20 U.M.A.
AJ)	PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASI COMO AZUZARLO O NO CONTENERLO	11 a 20 U.M.A.
AK)	IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VIA PUBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO	11 a 20 U.M.A.
AL)	PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PUBLICAS	21 a 30 U.M.A.
AM)	APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 a 20 U.M.A.
AN)	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRARSE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGARES PÚBLICOS	70 a 100 U.M.A.
AÑ)	PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS	21 a 30 U.M.A.
AO)	PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES	21 a 30 U.M.A.
AP)	DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AEROSTOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 a 30 U.M.A.
AQ)	SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PÚBLICOS O PRIVADOS CUANDO NO SE REQUIERAN	21 a 30 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA	
AR)	ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	21 a 30 U.M.A.
AS)	OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 a 30 U.M.A.
AT)	TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	21 a 30 U.M.A.
AU)	ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES	21 a 30 U.M.A.
AV)	ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 a 20 U.M.A.
AW)	ORINAR O DEFECAR EN LOS ESPACIOS O LUGARES PÚBLICOS	11 a 20 U.M.A.
AX)	ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS	11 a 20 U.M.A.
AY)	TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 a 99 U.M.A.
AZ)	CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 a 20 U.M.A.
AAA)	ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS	11 a 20 U.M.A.
AAB)	DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 a 20 U.M.A.
AAC)	COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 a 30 U.M.A.
AAD)	ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES	21 a 30 U.M.A.
AAE)	INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES	21 a 30 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA	
	DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	
AAF)	CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS, SEÑALES, NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN VÍAS, INMUEBLES Y LUGARES PÚBLICOS	21 a 30 U.M.A.
AAG)	PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIOS O CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	21 a 30 U.M.A.
AAH)	REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO	21 a 30 U.M.A.
AAI)	COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21 a 30 U.M.A.
AAJ)	OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO, O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	21 a 30 U.M.A.
AAK)	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	11 a 21 U.M.A.
AAL)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTE CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 a 20 U.M.A.
	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DE 60 U.M.A.	

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 35.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de obra pública, se cobrará de acuerdo a las cuotas siguientes:

A)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	
1	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO.	1.1 A 6.69 U.M.A.
2	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO, POR METRO CUADRADO.	2.6 A 11.83 U.M.A.
3	CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERNANDO O MODIFICANDO EL PROYECTO APROBADO.	400 a 800 U.M.A.
4	DAR USO DIFERENTE A LA EDIFICACIÓN DEL AUTORIZADO.	800 a 1500 U.M.A.
5	POR NO RESPETAR LAS RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES Y ATENCIÓN DE AFECTACIONES IMPUESTAS A LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES POR LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.	1,000 a 1,500 U.M.A.
6	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O LOS CORRESPONSABLES EN SU CASO, POR METRO CUADRADO.	100 a 1,500 U.M.A.
7	CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR METRO CUADRADO.	0.21 A 0.93 U.M.A.
8	CUANDO LA LICENCIA SEA REVOCADA O HAYA TERMINADO SU VIGENCIA Y CONTINUEN TRABAJANDO, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 0.1.1 U.M.A.
9	NO CONTAR CON OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 13 U.M.A.
10	DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, POR METRO CUADRADO.	3.6 A 16.2 U.M.A.
B)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y RIESGO POR METRO CUADRADO	
1	CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES DE INCENDIOS, SEGURIDAD Y RIESGO PREVISTAS	3.77 A 16.8 U.M.A.
2	USO DE EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE	6.75 A 104.59 U.M.A.
C)	OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
1	POR NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA.	5 a 10 U.M.A.



2024 - 2030

2	POR NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA.	5 a 20 U.M.A.
3	POR NO ATENDER AL CITATORIO.	10 a 30 U.M.A.
4	POR NO MOSTRAR A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 a 8 U.M.A.
5	POR LA VIOLACIÓN DE ESTATUTOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA.	1,000 a 1500 U.M.A.
D)	INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA	
1	CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA Y CASETA DE VIGILANCIA.	1,200 a 1,500 U.M.A.
2	CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 48 HORAS, POR DÍA	5 a 10 U.M.A.
3	CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	100 a 500 U.M.A.
4	CUANDO NO SE REALICE LA REPARACIÓN ADECUADA DE LOS CORTES REALIZADOS EN PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, PRODUCTO DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO U OTRA	5 a 30 U.M.A.
E)	POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1	NO SE CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	150 a 450 U.M.A.
2	NO DAR AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HUBIERAN CONCLUIDO	15 a 50 U.M.A.
3	SE COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	15 a 50 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

Artículo 36.- Por registro extemporáneo de nacimiento, por cada año transcurrido se cobrará de acuerdo a la cuota siguiente:

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Décima Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	1 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA
6.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, se percibirá en calidad de otros aprovechamientos lo siguiente:

- 1.- Fianzas que se hagan efectivas.
- 2.-Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 38.- Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperación de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.





2024 - 2030

CAPÍTULO ÚNICO.

7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39.- Cuando por necesidades de la administración sea necesario la venta de bienes del municipio estos, se harán conforme a las leyes aplicables en el estado de Morelos.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES

Artículo 40.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal y en ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y demás aplicables.

Artículo 41.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y demás aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

Artículo 42.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal y en ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.



Artículo 43.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO

8.3. CONVENIOS

Artículo 44.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por convenios celebrados con el gobierno federal y con el gobierno del estado de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO

8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO QUINTO

8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos y fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros (fondo minero), entre otros.

TÍTULO NOVENO

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES



2024 - 2030

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO ÚNICO 9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 45.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Artículo 46.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, reingresos, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del D.I.F., ingresos obtenidos por concepto de interés ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decreta el congreso del estado.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal y los que en derecho le correspondan o sean cedidos por las instancias de gobierno conforme a las reglas de operación que se emitan.

Artículo 48.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito principal, sin que sea menor de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de la unidad de medida y actualización.



2024 - 2030

Artículo 49.- Causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del código fiscal para el estado de Morelos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

Artículo 50.- Los inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, podrán estar exentos del pago del impuesto predial. Por lo que se podrá emitir para tal efecto el certificado de no adeudo correspondiente al ejercicio fiscal previo convenio celebrado con el municipio.

Artículo 51.- El presidente y tesorero municipal, están facultados para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos, subsidios, reducciones y estímulos fiscales parciales o totales por concepto de pago de impuestos, multas, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los recargos y sanciones; también podrán autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que ellos designen. De igual manera, estarán facultados, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en campaña de carácter general, que autorice el ayuntamiento para toda la población que cumpla con características determinadas, así como a la población afectada por desastres naturales, avaladas por la autoridad municipal.

Artículo 52.- El presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales en el pago de derechos, así como los accesorios que de ellos se deriven,

también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades. La campaña de estímulos fiscales regularización fiscal y catastral, será conforme a los siguientes términos:

En forma general, en los meses de mayo y junio, se otorgará el 50% de descuento en el pago de los servicios catastrales siguientes: elaboración de avalúo, copia certificada del plano y levantamiento topográfico.

En forma general, en los meses de junio, julio y agosto, las personas que acrediten haber realizado los servicios catastrales, tendrán el descuento en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

- I) mes de junio 50%
- II) mes de julio 30%
- III) mes de agosto 20%

En forma general, en los meses de junio y julio, se otorgará descuento en recargos en el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en los siguientes términos.

- I) mes de junio 100%
- II) mes de julio 50%

El presente programa, no es aplicable para aquellas adquisiciones de inmuebles en las cuales para su realización haya intervenido notario público ya sea del estado de Morelos o de otra entidad federativa.

Así mismo, el presidente municipal, queda facultado para realizar campañas de manera extraordinaria a las establecidas en la presente ley, estímulos, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial.

En relación con las infracciones de tránsito, se podrá aplicar la condonación del 50% si el pago se realiza durante los primeros 5 días naturales posteriores al día de la infracción.

Artículo 53.- El presidente municipal, podrá otorgar descuentos en recargos, multas y aprovechamientos, así como de los accesorios que de estos se deriven durante el presente ejercicio, hasta por el 100%.

En casos especiales, el presidente municipal podrá reducir una parte o el total de las contribuciones.

Artículo 54.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por anticipo de pago de impuestos y derechos, si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la ley general de contabilidad gubernamental y las normas emitidas por el consejo nacional de armonización contable, al inicio del ejercicio que reglamenta la presente ley.

En caso de que el anticipo pagado por el contribuyente sea insuficiente de acuerdo a lo autorizado en esta ley, la dirección que autorizó el anticipo, deberá hacer la invitación al contribuyente para que liquide el total de impuesto o derecho por el que dio el anticipo.

En el caso de que el anticipo recibido sea superior al impuesto o derecho que pago el contribuyente, la tesorería municipal deberá realizar la devolución de la diferencia al contribuyente, debiendo crear el mecanismo para tal efecto.

Artículo 55.- sólo el presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos por concepto de descuentos en el pago de derechos por trámites en el registro civil.

Artículo 56.- se concederán estímulos fiscales en el impuesto predial y servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:



Impuesto predial:

A todos los jubilados y pensionados que lo acrediten y que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025, dentro de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un incentivo fiscal del 50% en el impuesto predial, siempre y cuando la propiedad este a nombre de éstos y no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

a todas las personas de sesenta años de edad y más, así como personas con capacidades diferentes que lo acrediten, que realicen pagos anticipados del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025, dentro de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo se podrá otorgar un incentivo fiscal del 50% del impuesto predial siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral y que la propiedad este a nombre de éstos. En caso de la copropiedad para que aplique el descuento señalado deberán ser jubilados o pensionados los copropietarios.

Los predios con uso distinto al habitacional, por su propia naturaleza, quedan excluidos de este beneficio.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar ante la autoridad fiscal, la propiedad o posesión mediante la documentación oficial.

La inspección ocular se podrá realizar con una condonación del 100%, siempre y cuando la solicite el contribuyente por escrito como parte de los requisitos de este trámite.

En forma general, a todos los contribuyentes que en el mes de diciembre de 2025 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año 2026, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 18% del impuesto predial.



2024 - 2030

En forma general, a todos los contribuyentes que en el mes de enero de 2025 realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 15% del impuesto predial.

En forma general, a todos los contribuyentes que, en el mes de febrero de 2025, realicen el pago del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 12% del impuesto predial.

En forma general, a todos los contribuyentes que, en el mes de marzo de 2025, realicen pagos del impuesto predial correspondiente a todo el año, se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10% del impuesto predial.

Descuento en recargos en el cobro del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2024 y anteriores:

Enero - - - - - 70%

Febrero - - - - - 60%

Marzo - - - - - 50%

Durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, se llevará a cabo la campaña de estímulos de recargos en el pago del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores del 100%.

Para la inscripción de nuevos contribuyentes en el padrón catastral, se otorgará el incentivo fiscal del 10% del impuesto siempre y cuando se trate de un solo inmueble y que el valor del inmueble no exceda los setecientos cincuenta mil pesos del valor catastral, durante los meses de abril, mayo y junio.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se otorgará un incentivo fiscal del 10% sobre los servicios catastrales siguientes:

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Copia del plano catastral.
- c) Copia del avalúo catastral.





Agua potable:

De igual forma, se podrá otorgar un incentivo fiscal en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

- A) Los jubilados, pensionados y personas de 60 años de edad y más que lo acrediten se podrá otorgar un incentivo fiscal del 10% sobre el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando el contrato este a su nombre.
- B) Todos los usuarios que realicen pagos anuales anticipados por el servicio de agua potable en el mes de enero 2025, consistirán en un incentivo fiscal equivalente a un mes de servicio sobre el consumo promedio del año.
- C) Descuento en recargos en el pago total de su adeudo del servicio de agua potable de acuerdo a lo siguiente:
 - Enero ----- 80%
 - Febrero ----- 50%
 - Marzo ----- 30%
- D) Para el caso de división de predios, en donde solo se cuente con una toma de agua potable, tendrá la obligación de contratar una nueva toma de agua potable, para lo cual se le aplicara un incentivo fiscal del 10% sobre el monto de conexión por contrato.
- E) la recaudación del sistema de agua potable y alcantarillado se cobrará conforme a lo dispuesto.

Artículo 57.- Se autoriza al desarrollo integral para la familia a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios como son natación, médicos, dentales, psicología, talleres de capacitación, comedor y terapias (mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia), etc. Con las tarifas que le sean autorizadas.

Artículo 58.- El procedimiento administrativo de ejecución estará a cargo de las unidades administrativas encargadas del cobro de impuestos y se aplicará de conformidad con lo establecido en el código fiscal para el estado de Morelos.



2024 - 2030

Artículo 59.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para realizar la actualización señalada en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 17-a, del código fiscal de la federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.



2024 - 2030

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.



2024 - 2030

DÉCIMO SEGUNDO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

